



COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Agenda regulatoria 2019-2020

Documento de respuestas a
comentarios

Coordinación de Planeación Estratégica

Diciembre de 2018



GOBIERNO
DE COLOMBIA



@CRCCol



/CRCCol



/CRCCol



CRCCol

WWW.CRCOM.GOV.CO

CONTENIDO

AGENDA REGULATORIA 2019-2020.....	3
DOCUMENTO DE RESPUESTA A COMENTARIOS	3
1. Comentarios de carácter general	4
2. Comentarios sobre las competencias de la CRC	27
3. Comentarios sobre simplificación normativa y AIN	28
4. Comentarios sobre el eje de Bienestar de Usuarios	32
5. Comentarios sobre el eje de Competitividad y Desarrollo.....	38
6. Comentarios sobre el eje de Innovación	57

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 2 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

AGENDA REGULATORIA 2019-2020 DOCUMENTO DE RESPUESTA A COMENTARIOS

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) publicó el pasado 30 de octubre de 2018 el borrador de Agenda Regulatoria 2019-2020, propuesta que busca dar continuidad a las temáticas incluidas en la Agenda que hoy en día se encuentra en ejecución, cuyos focos de atención tienen que ver con la simplificación normativa, como elemento dinamizador de la Industria, y el desarrollo de los proyectos que surgieron de las hojas de ruta de Economía Digital, del sector Postal, así como la hoja de ruta de Acceso, Uso e Interconexión. A continuación, esta Comisión presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios allegados por los distintos agentes del sector interesados al borrador de Agenda Regulatoria 2019-2020:

Remitente
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI
Avantel S.A.S – Avantel
BT Colombia Ltda. – BT
Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones - CCIT
Cisco Systems Colombia – Cisco
Telmex Colombia S.A – Claro
DirecTV Colombia Ltda.- DirecTV
Distriled S.A.S – Distriled
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A ESP - ETB
Jeimy José Cano Martínez
Colombia Telecomunicaciones S.A ESP - Telefónica
Colombia Móvil S.A ESP, UNE EPM Telecomunicaciones S.A, EdateL S.A - TigoUne
Ufinet Colombia S.A – Ufinet
Asociación Colombiana de Ingenieros – Aciem (extemporáneo)
Alta Consejería Distrital de las TIC – ACDTIC (extemporáneo)
Efectivo Ltda. – Efecty (extemporáneo)

Para mejor comprensión del lector, a continuación se relacionan exclusivamente los apartes de cada documento de comentarios en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente al borrador en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas y resumidos. Lo anterior, sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página Web de la Entidad "Propuesta de Agenda Regulatoria 2019-2020"¹.

1. Comentarios de carácter general

1.1. AVANTEL

En materia de tendencias internacionales, considera que es indispensable para el país y para el sector, que la CRC junto con las demás entidades relacionadas, fomenten el uso y acceso a los últimos avances tecnológicos y propendan por el lanzamiento, a la menor brevedad, de la subasta de 700MHz y la promoción en el uso de las redes de última generación, con el fin de que Colombia pueda alinearse con las nuevas tendencias tecnológicas y nuevas demandas que los usuarios y los demás agentes necesiten para avanzar y responde a la competencia e industrialización. En línea con lo anterior, para Avantel es importante no solo el fomento de las redes 4G y 5G, sino garantizar su interconexión, para así avanzar en la práctica a una explotación y uso real de estas tecnologías.

1.2. CLARO

Resalta la necesidad de Colombia de contar con una política pública que reactive y dinamice la industria TIC, con el objetivo de revertir el decrecimiento constante que se ha presentado durante los últimos años en el sector. En este sentido manifiesta que es imperativo que la política regulatoria liderada por la CRC esté enmarcada y alineada con la Política Pública del Sector TIC presentada por el Señor presidente de la República y el Ministerio de TIC.

Con base en lo anterior, considera necesario que la CRC (i) garantice un marco regulatorio que promueva la competencia de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones; (ii) reconozca los esfuerzos en inversión que han adelantado algunos operadores participantes en la industria TIC; y (iii) genere los estímulos necesarios para incentivar y hacer sostenible en el tiempo la inversión actual y futura por parte de todos los concurrentes.

Adicionalmente, Claro realiza análisis y revisión del "Estado de ejecución de la agenda regulatoria 2018 – 2019". En este sentido desarrolla los siguientes puntos:

¹ Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC- (2018). "Propuesta de Agenda Regulatoria 2019-2020". Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/agenda-regulatoria-2019-2020>

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 4 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- **Estudio periódico de impacto del marco regulatorio**

En tanto a que esta Comisión informa que se encuentra en proceso la evaluación correspondiente al periodo 2015-2017, solicita que a la mayor brevedad los resultados de la evaluación sean públicos y socializados tanto con el sector, como con los demás grupos de interés. Así mismo, solicita a la CRC que para los próximos ejercicios de evaluación del impacto normativo se realice una socialización con el sector para la definición conjunta de las medidas regulatorias a evaluar.

- **Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC**

Claro manifiesta estar de acuerdo con los temas a ser revisados dentro del proyecto de simplificación normativa. Sin embargo, considera que no solo estos temas deben ser objeto de un análisis de impacto regulatorio, base de la simplificación normativa, sino que debe aplicarse a toda la regulación, por lo que se propone que gradualmente y una vez se vayan agotando las regulaciones a revisar, se continúe con el análisis hasta que toda la regulación haya pasado el filtro de análisis de impacto regulatorio.

Adicionalmente, considera que, si bien se fijó una hoja de ruta con un cronograma para su revisión, pueden agruparse más temas por periodo de revisión, y en este sentido realiza una propuesta de agrupación. Finaliza este punto, haciendo un llamado para que esta Comisión tenga en cuenta la participación de nuevos actores del ecosistema TIC, aun cuando no estén alcanzados por las medidas regulatorias, de manera que los análisis, estudios y determinaciones no se prediquen exclusivamente de los PRST tradicionales.

- **Revisión del esquema de prestación de servicios fijos a nivel minorista y mayorista.**

Al respecto, considera necesario que la CRC revise los tiempos de ejecución de los proyectos encaminados a revisar estos mercados, dado que de conformidad con el documento "Documento de consulta sobre propuesta de política regulatoria para acceso e interconexión" de octubre de 2018; esta Comisión propone la revisión de los "Mercados de terminación fija y móvil", "Acceso de Internet Mayorista", "Desagregación del bucle local" y "Alquiler de circuitos mayoristas", y por otra parte en noviembre de 2018, la CRC publicó el proyecto regulatorio "Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista", donde se propone diferentes medidas regulatorias minoristas y mayoristas.

Como último punto general, propone a la CRC tener en cuenta en la agenda regulatoria otras iniciativas tales como la implementación de la Portabilidad Numérica Fija, y la revisión sobre las medidas sobre compartición de infraestructura.

- **Implementación de la Portabilidad Numérica Fija**

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 5 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Sobre este punto menciona que aun cuando la CRC en agosto de 2017 publicó un documento donde determina no implementar la Portabilidad Numérica Fija, es relevante que sea revisada nuevamente la viabilidad de implementación de dicha medida, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Las recomendaciones de la OCDE en el informe del sector de telecomunicaciones en Colombia, de que la CRC debe dictar normas que permitan la portabilidad numérica fija, como medida para promover la competencia.
- La portabilidad fija es una medida que claramente redunde en beneficios de los usuarios.
- El interés del usuario en el servicio de telefonía fija, y sobre este punto menciona el estudio de la CRC sobre los mercados fijos, pues considera relevante resaltar que, de conformidad con la revisión de mercados, el 18% de los usuarios de los cuatro principales proveedores de redes fijas, tienen un plan individual de telefonía fija.
- Esta medida contribuirá con el desempeño competitivo del mercado fijo, objetivo enfocado de conformidad con la propuesta de la CRC sobre la política de acceso e interconexión.

• **Compartición de infraestructura**

Sobre este punto manifiesta que, dada la posición de la CRC de reforzar la regulación de compartición forzosa de infraestructura, se debe tener en cuenta que este tema es relevante para la materialización de las inversiones en el sector, pues dependiendo del manejo que se haga de estas medidas, las mismas pueden tanto incentivar como desincentivar la inversión.

En este sentido hace referencia a lo analizado por Jung, un autor que evidenció que en aquellos países donde las obligaciones de compartición de infraestructura son superiores, los niveles de inversión son menores, y sugiere que, para tener efectos positivos, la compartición debería ser voluntaria.

1.3. DISTRILED

Requiere aclaración respecto a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones –RITEL–.

1.4. ETB

Sobre el proyecto de modernización del sector TIC, ETB expresa que la agenda regulatoria de la CRC debe enmarcarse en la constante transformación del sector, por lo que sugieren que la regulación se oriente a la transición de regulador convergente en línea con este proyecto presentado por el MinTIC al Congreso de la República.

Por otra parte, recomienda que la regulación se prepare para las próximas irrupciones de nuevos mercados, para lo cual el regulador debe incluir en su revisión la evaluación de las necesidades de los operadores y explorar nuevas herramientas regulatorias que vayan en línea con el desarrollo tecnológico en el entorno de la economía digital.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 6 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Es así como este operador sugiere que la Comisión debe tener en cuenta que la intervención tiene impactos directos en la rentabilidad de los negocios, con efectos en el crecimiento del sector y en el análisis de inversión a nivel internacional. Por lo que se debe tener presente los efectos de sus decisiones no sólo desde el punto de vista de costo – beneficio sino los efectos directos e indirectos en la competencia, máxime con la rigidez regulatoria imperante.

ETB considera que a diferencia de anteriores versiones de la agenda regulatoria la presente propuesta (2019-2020) carece de un estudio estratégico, y el contenido del documento se trata mayoritariamente del recuento de las iniciativas regulatorias aprobadas o en curso durante el 2018, y su desarrollo o continuación durante el 2019 – 2020, a lo que se adiciona que en el transcurso del 2019 necesariamente debe ajustarse o modificarse conforme a lo que prevea el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 y la Ley de Modernización del Sector TIC.

Sugiere que la propuesta regulatoria incluya dentro de sus actuaciones o principales proyectos a desarrollar aquellos relacionados con la dominancia en el sector móvil tanto para los servicios de voz como de datos, lo anterior en razón a que según las cifras recientemente publicadas por el Ministerio de TIC correspondiente al segundo trimestre del 2018 aún persiste la falla de mercado en el sector móvil.

Por lo anterior, requiere que la Comisión evalúe y analice nuevas medidas regulatorias para contrarrestar la concentración del mercado minorista y promover, por ende, la competencia, ya que las adoptadas parecen ser insuficientes para la realidad que atraviesa el sector.

Por otro lado, ETB comenta que, en recientes documentos de la Comisión se ha planteado que las medidas sobre RAN serán objeto de monitoreo. Sin embargo, dadas las condiciones de concentración del mercado, el incremento abrupto de la remuneración de RAN y la necesidad de actualización tecnológica, requiere que la Comisión revise y modifique de manera prioritaria e integral la actual decisión sobre RAN, ya que los valores actuales se convierten en un incentivo negativo para la inversión en infraestructura de los operadores móviles entrantes ya cuando gran parte del valor de la remuneración de RAN debería estar destinado al despliegue de infraestructura y la implementación del VoLTE, máxime si se tiene en cuenta que éste último requiere incentivos técnicos y económicos.

1.5. JEIMY JOSÉ CANO MARTÍNEZ

Solicita incluir un capítulo que incluya temáticas relacionadas con ciberseguridad, en el cual se indiquen las acciones de colaboración conjunta que se vienen haciendo con otros actores y los retos que se advierten desde la CRC en esta temática de cara a la inminente transición a las telecomunicaciones de quinta generación, las cuales aún tienen que resolver muchos retos en los temas de seguridad y control.

Adicionalmente, respecto al tema de la migración a IPv6, menciona que si bien esta temática se viene manejando desde el MinTIC, sí debería ocupar la agenda regulatoria de la CRC en conjunto con este

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 7 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Ministerio, dada la relevancia del tema, los mandatos de los reguladores internacionales sobre el tema y la poca difusión sobre el reto que establece esta migración con sus respectivos impactos.

Finalmente, sugiere incluir dentro de las Líneas estratégicas 2018-2025, una adicional en el siguiente sentido: convocar y motivar la armonización de las iniciativas de los diferentes actores gubernamentales, así como de los operadores tecnológicos y de telecomunicaciones sobre los retos emergentes de ciberseguridad y privacidad de cara a la convergencia tecnológica y las implicaciones de la transformación digital en los distintos sectores productivos del país.

1.6. TELEFÓNICA

El operador manifiesta que no encuentra que en la Agenda Regulatoria 2019-2020 se dé la relevancia necesaria a la solución de los problemas de dominancia que se encuentran presentes en los mercados de servicios móviles, con la potencialidad de afectar los mercados de servicios fijos por ofertas convergentes en el mercado.

Ahora bien, hace un llamado para que la Comisión gestione de una mejor manera la publicación de proyectos para comentarios, y evite la congestión en determinado mes del año, dado que en estos días todo el sector ha tenido que analizar varios proyectos.

De otra parte, espera que todos los proyectos en curso, y los planteados a futuro, cumplan con las líneas estratégicas que la CRC trazó en su plan 2018 – 2025. Telefónica ve, de forma preocupante, cómo al menos tres proyectos de la agenda vigente, las Revisiones del Régimen de Recursos de Identificación, del Esquema de Prestación de Servicios Fijos a nivel Minorista y Mayorista, y del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión, se apartarían de los postulados de la Comisión de la forma como fueron desarrollados.

En línea con lo anterior considera importante mantener un actuar armónico de los equipos internos de la Comisión que trabajan en los tres proyectos en mención. Adicionalmente no ve que necesariamente los trámites en curso y las medidas que se proponen, sean idóneos y eficientes para promover mejoras regulatorias para lograr un marco pertinente y adecuado a la realidad, la promoción de la competencia y la protección de los usuarios. Por ejemplo, el proyecto de revisión de servicios fijos elimina la larga distancia nacional sin dar muestra al menos de una posible falla, acabando la posibilidad del usuario de elegir su proveedor, privilegiando la concentración de ese mercado, conforme con la composición que tenga el de TPBCL.

Por otro lado, respecto a la Agenda Regulatoria 2018-2019, Telefónica presenta en lo sucesivo comentarios referentes a los siguientes proyectos:

- **Estudio periódico de impacto del marco regulatorio 2015 – 2017:** expone que la Comisión contrató la unión temporal Econometría – Quantil – Tachyon para evaluar el marco regulatorio expedido entre los años 2015 y 2017, para lo cual se escogieron algunas normas de bajo impacto

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 8 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

sectorial y se dejaron por fuera otras importantes como las resoluciones 5076 de 2016, 5107 de 2017, 5108 de 2017 y 5111 de 2017.

Sugiere que, para mejorar la escogencia de temas en el futuro, la CRC debe dar cumplimiento a la totalidad de lo establecido en el artículo 13 del decreto 2696 de 2004, que señala que el estudio de impacto debe ser elaborado con términos de referencia sometidos a los mismos procedimientos de consulta previa previstos en el artículo 10 de ese mismo decreto, esto es, invitando a los agentes y usuarios a remitir sus observaciones y sugerencias.

Además, en el tema de hurto, comenta que los miembros de la Unión Temporal pidieron sugerencias sobre el modo de evaluar el impacto de las normas para combatir el hurto, pero rechazaron tajantemente la información que los operadores ofrecieron sobre los costos de la compra de los bienes y servicios asociados, cuando estos son los únicos datos que dispone, y que han registrado en sus contabilidades. Así, están a la espera de conocer una forma alternativa de cuantificar estas millonarias inversiones, por cuanto ven que el criterio de inversión resulta necesario para una adecuada valoración del impacto de las medidas.

- **Revisión del esquema de prestación de servicios fijos a nivel minorista y mayorista:** Telefónica comenta que, la reducción de cargos de acceso locales es una clara necesidad que se sustenta en comparaciones internacionales que muestran que los niveles del país son muy elevados. Pero el tema de posibles ajustes en la larga distancia nacional llevaba cuatro años seguidos en la agenda de la Comisión, y justo al finalizar este año, y con solo veinte días calendario para realizar comentarios, la CRC publica de una vez no un documento de consulta con un cuestionario, sino una propuesta de modificación regulatoria, que además no cuenta con ningún análisis de impacto normativo, ni ningún sustento competitivo para los cambios propuestos. Este servicio funciona de forma competitiva, y es un mercado maduro que viene en declive, ya que los clientes cuentan con poderosos sustitutos en la telefonía móvil y las comunicaciones OTT.
- **Revisión del régimen de recursos de identificación:** dentro del documento publicado por la Comisión se indicó que la problemática respecto de la falta de disponibilidad de números para Bogotá, producto de la no implementación de la segunda fase del plan nacional de numeración, por medio de la cual se lograría una mayor disponibilidad de números y una paridad de discado entre las redes fijas y móviles, sería analizada en el marco del proyecto de revisión del mercado fijo.

Sin embargo, en la publicación de la CRC del mes corriente y que está en fase de comentarios por los interesados, no se encuentra alguna referencia directa que indique que a través del mismo se vaya a dar solución a lo detectado, ya que entienden, solo hace referencia al cambio en la forma de marcación para el servicio de larga distancia nacional, eliminando los prefijos que actualmente diferencian a los distintos operadores que prestan ese servicio.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 9 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por tanto, comenta que la disponibilidad de numeración y el análisis de viabilidad de una eventual implementación de cambios sobre las condiciones actuales de la numeración debe hacer parte del proyecto de recursos de identificación.

- **Capital intelectual como dinamizador del conocimiento:** el operador expresa que un reto organizacional es lograr la alineación entre las acciones de los diferentes procesos internos, a través de los diferentes procesos internos. En este aspecto, Telefónica percibe divergencias para los proyectos de Revisión del Régimen de Recursos de Identificación, Revisión del Esquema de Prestación de Servicios Fijos a nivel Minorista y Mayorista, y Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión.
- **Proyecto de manejo de riesgos de seguridad digital:** comenta que en la reunión realizada por el MinTIC el 7 de noviembre de 2018, en la elaboración del Plan de Protección de la Infraestructura Crítica, esa entidad indicó que dicho documento estaba alineado con las disposiciones que pronto serían adoptadas por la CRC, hecho positivo frente a la coordinación que deben tener las entidades de gobierno. No obstante, genera preocupación respecto a los incidentes que serían reportados al colCERT, ya que manifiesta que únicamente se deben reportar los incidentes que representen una CRISIS para la entidad y/o que eventualmente tengan afectación sobre la prestación del servicio al usuario final. En ese sentido y teniendo en cuenta la clasificación de severidad, deberían reportarse únicamente los incidentes clase 4 (muy serios).

Lo anterior fue incluido en los comentarios remitidos a la CRC, con ocasión de la publicación de un segundo proyecto regulatorio que busca regular el sistema de gestión de riesgos de seguridad. Se indicó que los incidentes con categoría I, II y III, son controlables gracias a las herramientas de gestión y control preventivo con las que cuenta la compañía, y no requieren ser reportadas al colCERT de manera obligatoria, por lo que solicitan no incluirlas dentro de los reportes a dicho grupo como obligación a ser impuesta al PRST.

Así, menciona que las medidas deben promover el desarrollo y la innovación tecnológica, encaminadas al mejoramiento continuo de los procesos de mejora y optimización de las herramientas para gestión y control de incidentes. Las disposiciones asociadas a temas de seguridad digital deben basarse en procesos colaborativos y no de carácter sancionatorio.

Con respecto al reporte al colCERT, Telefónica menciona que antes de imponer cualquier tipo de obligaciones, se deben establecer unos controles de seguridad y tratamiento de información que vaya a recibir dicha entidad, con lo cual pueda tener una gestión segura sobre la información que recibe. Debe asegurarse que la información que recibe no será compartida, modificada, o consultada por terceros, pues en caso contrario deben existir sanciones al respecto.

1.7. TIGOUNE

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 10 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

El operador considera que se requiere una agenda pública que adicional a lo actualmente propuesto, promueva el desarrollo de análisis y estudios que aborden temas como digitalización de cargas Regulatorias, la regulación de OMV, expansión de los servicios, tiempos de implementación normativa y Migración de la Televisión Analógica a Digital.

A continuación, presenta las propuestas regulatorias:

- **Digitalización de las cargas regulatorias**

Considera de gran importancia que, en el 2019, se desarrolle un proyecto regulatorio que permita afianzar y promover la adopción de la digitalización desde el sector de las TIC, comenzando por aquello que se relaciona con facturas, documentación, trámites, actualizaciones, y expediciones. Lo anterior como quiera que se generarían tiempos de respuesta más efectivos, una mejora de la comunicación con los clientes, la simplificación de procedimientos y cargas innecesarias tanto para el operador como para los usuarios, una trazabilidad más efectiva y un impacto ambiental positivo.

En este sentido propone que la CRC realice un análisis de cargas regulatorias que hoy deben ser cumplidas por los agentes a través de medios físicos, y que puedan ser tramitadas exclusivamente a través de medios digitales.

- **Regulación - Operadores Móviles Virtuales**

En relación con el esquema de remuneración del cargo de acceso para la provisión de servicios, bajo la figura de Operación Móvil Virtual – OMV - definida mediante la Resolución CRC 5108 de 2017, TigoUne realiza una serie de propuestas:

- Ecuación para el cálculo del IPROM

En primer lugar, se refiere a la ecuación para el cálculo del Ingreso Promedio -IPROM-, pues indica que en la fórmula para calcular el precio mayorista máximo para la provisión de servicios de voz y megabytes al OMV, existe el factor IPROM (Voz o MB), el cual corresponde al ingreso promedio que obtiene el PRSTM por servicios de voz por minuto o megabyte consumido. Sin embargo, la fórmula tal y como está concebida, genera un desequilibrio entre las ofertas del OMV y del Operador Móvil de Red -OMR- en tanto que limita las promociones que puede ofrecer el OMR a sus usuarios. Señala que la forma de calcular los valores implica condiciones desfavorables de mercado y competencia para los OMR. En línea con ello TigoUne considera pertinente una modificación de la fórmula para calcular el IPROM tanto de Voz como de Datos que actualmente sirve de base para el cálculo de la tarifa mayorista, reconociendo la existencia de promociones temporales por parte de los OMR, que no deben trasladarse a los OMV y menos regular su actividad de mercado.

- Desconexión de operadores por impago

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 11 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

En segundo lugar, TigoUne considera necesario que la CRC tome medidas que impidan un abuso del derecho de acceso e interconexión, y en ese sentido propone adoptar medidas que impongan la desconexión definitiva de los servicios tras el impago de dos periodos consecutivos o de tres no consecutivos de los servicios de acceso e interconexión. En el mismo sentido, sugiere que la CRC por medio de su función regulatoria de antemano disponga medidas para mitigar los efectos de los usuarios finales tras una desconexión, estableciendo obligaciones de información, asunción del servicio y devolución o recarga de saldos cuando sea aplicable.

Ahora bien, sobre las actuales disposiciones regulatorias, TigoUne solicita se analicen medidas como:

- Adicionar al artículo 42 de la Resolución CRC 3101 de 2011, la posibilidad de desconectar al OMV, cuando se presenten faltas de pago en periodos no consecutivos, en los términos del parágrafo 3, del artículo 1, de la Resolución CRC 2661 de 2010.
- Definir de manera objetiva e inequívoca el concepto de "afectación mínima del usuario" al que hace referencia el artículo 42 de la Resolución CRC 3101 de 2011.
- Modificar el inciso tercero del artículo 42 de la Resolución CRC 3101 de 2011, eliminando la obligación para el OMR de desconectar al OMV previa autorización de la CRC.
- Incluir dentro de la Resolución bajo estudio, los elementos mínimos que deben mediar para llevar a cabo una desconexión, los cuales fueron propuestos líneas atrás.

• **Expansión de los servicios**

Considera que, en línea con el despliegue de infraestructura y cubrimiento nacional que promociona la Ley 1341 de 2009, la CRC puede diseñar un plan de servicios móviles y fijos que se encuentre determinado regulatoriamente solo por algunos aspectos concernientes a la protección al usuario y la calidad de los servicios, con la finalidad de que los operadores tengan libertad de definir su cubrimiento, cita como ejemplo la Resolución CRC 5321 de 2018, donde se promociona el despliegue a través de la reducción de cargas a los operadores. Finalmente considera que el diseño del plan de expansión solo debe aplicar para operadores que compitan contra el operador dominante de los servicios móviles, permitiendo de un lado el alcance de los servicios a zonas hoy no cubiertas y por otro lado la promoción de la competencia.

• **Tiempos de implementación normativa**

TigoUne resalta que uno de los grandes retos que los PRST deben afrontar a la hora de dar cumplimiento a las normas expedidas por el Regulador es la implementación de estas, en este sentido pone a consideración de la CRC el documento "Propuesta Tiempos Implementación CRC", el cual anexa a su escrito con el asunto "Comentarios a la Agenda Regulatoria 2019-2020". Lo anterior como quiera que es evidente la necesidad de adoptar una metodología que permita estandarizar los periodos de implementación de las resoluciones acorde con las capacidades de respuesta de los prestadores. A su vez, propone un método de análisis que permita estimar los tiempos otorgados para las implementaciones, minimizando el riesgo de incumplimiento y afectación a los usuarios.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 12 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- **Migración televisión analógica a digital**

Hace un llamado a la CRC para que tenga presente que las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones se encuentran en un proceso de migración tecnológica que procura tener cada vez más usuarios con servicios de TV digital y cada vez menos con servicios analógicos, toda vez que esto permite tener una mejor oferta de servicios fijos de internet y televisión por suscripción que se ajustan cada vez más a las necesidades y preferencias de los usuarios.

En línea con lo anterior, indica que, si bien actualmente el tema no es en su totalidad competencia de la CRC, con ocasión del Proyecto de Ley de Modernización del sector TIC, el Regulador estaría llamado a regular con un enfoque cada vez más convergente, por lo que para el año 2019, la regulación del servicio de televisión cobraría aún más relevancia. En línea con ello, considera que con el objetivo de facilitar la migración de los clientes de servicios de TV analógicos a servicios de TV digital en un plazo suficiente para que los PRST realicen las migraciones de infraestructura necesarias, es necesario determinar un plazo concreto, en este sentido propone que un plazo acertado sería hasta finales de 2020.

En conclusión, la propuesta regulatoria presentada por TigoUne, consiste en impulsar a través de la regulación esta migración, con el objetivo de hacer un apagado de las cabeceras analógicas, que sirvan a clientes residenciales a finales del año 2020, congelando las obligaciones que sobre ellas se puedan tener hasta entonces. Lo anterior en tanto a que con dicha medida se generarían beneficios tales como el incremento y mejora en la oferta de servicios de televisión, pues la parrilla de canales de la televisión analógica actual tiene muchos canales de obligatorio cumplimiento, lo que hace que el usuario perciba un servicio de inferior calidad al servicio que recibe en sus extensiones digitales. Así mismo con la migración a TV digital los usuarios podrían recibir una mayor oferta de canales, con mejor calidad y opción de personalización.

Finaliza su propuesta indicando que, con el apagado de las cabeceras analógicas, se liberaría infraestructura para dar mayor ancho de banda al servicio de Internet y por ende ofrecer mayores velocidades en los accesos fijos a Internet, apalancando el objetivo de la Resolución CRC 5161 de 2017. Por lo que fijar una fecha regulada para el apagado de las cabeceras analógicas, facilitaría la migración natural de los clientes.

1.8. UFINET

Solicita que sea incluida en la Agenda Regulatoria 2019-2020, un proyecto en el cual se establezca la totalidad de condiciones para conocer y decidir respecto de las actuaciones administrativas de imposición de servidumbre sobre predios, a solicitud del PRST teniendo en cuenta los principios normativos conexos a la infraestructura de redes de telecomunicaciones y en especial, el manejo de los conflictos generados por los reclamos de particulares derivado de dichas servidumbres de paso asociadas al despliegue, operación y mantenimiento de la infraestructura, punto que considera debe ser

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 13 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

prioritario y de vital importancia toda vez que obedece a una política de Estado y al proyecto por medio del cual el Gobierno Nacional de la “Economía Naranja” quiere implementar y desarrollar en el territorio colombiano.

RESPUESTA DE LA CRC

Respecto al comentario de **AVANTEL** relacionado con propender por el lanzamiento, a la menor brevedad, de la subasta de 700MHz, atentamente manifestamos que desde el Gobierno Nacional se viene adelantando un esfuerzo para generar las condiciones de asignación de espectro requerido en el corto y mediano plazo, en el marco de lo cual se llevó a cabo en enero de 2018 la publicación de las condiciones para la subasta de espectro en la banda de 700MHz y el incremento en los topes de asignación de dicho recurso. Sin embargo, a pesar de que la CRC concuerda con la necesidad de adelantar la mencionada subasta lo antes posible, los tiempos específicos para la definición y ejecución de esta dependen del MinTIC.

Ahora bien, con relación a los comentarios de **CLARO, ETB y TIGOUNE** en el sentido de que la Agenda Regulatoria esté alineada con el proyecto de modernización del sector y las directrices del nuevo Gobierno, si bien es cierto que el Proyecto de Ley sobre la materia ya surtió el primer debate en el Congreso de la República, la CRC no puede formular su Agenda Regulatoria a partir de la mera expectativa de la expedición de la correspondiente Ley, sin contar a ciencia cierta con el contenido de esta. Es por esto que, una vez aprobada la Ley en el Congreso de la República, esta Comisión adelantará los ajustes de Ley correspondiente no solo en su Agenda Regulatoria, sino en todos aquellos temas a que haya lugar.

Adicionalmente, frente a la observación de **CLARO y ETB** referente a contar con un marco regulatorio que promueva la competencia de los PRST y de incentivar la inversión en el sector, es menester indicar que esta Comisión está de acuerdo con este comentario y por ello ha realizado un gran esfuerzo en trabajar en la simplificación de la regulación como pilar fundamental para apoyar la política sectorial, esto con el objetivo de incentivar el crecimiento, la competencia y la inversión, eliminando así regulación innecesaria.

De otra parte, sobre los comentarios realizados por **CLARO, ETB y TELEFÓNICA**, relacionados con las iniciativas establecidas en la Agenda Regulatoria 2018-2019, sea lo primero aclarar que, si bien la CRC publicó, a modo informativo, dentro del documento de borrador de la Agenda 2019-2020, el avance de las iniciativas de la anterior Agenda, esta Comisión aclara que este no es el escenario para hacer llegar los comentarios sobre el desarrollo de cada una de estas, dado que, dentro de la ejecución de las mismas se han abierto los correspondientes espacios para la recepción de comentarios y discusión. Por lo anterior, no se da respuesta a estos comentarios, pero sí se invita a los agentes del sector a estar pendiente tanto de las publicaciones, como de los diferentes espacios de participación creados por la CRC.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 14 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

En línea con lo anterior y con base en lo expuesto por **ETB** relacionado con la metodología para la elaboración de la Agenda Regulatoria 2019-2020, la CRC reitera que se diseñó una propuesta de Agenda enfocada en dar continuidad a las temáticas incluidas en la Agenda que hoy en día se encuentra en ejecución, cuyos focos de atención tienen que ver con la simplificación normativa, como elemento dinamizador de la Industria, y el desarrollo de los proyectos que surgieron de las hojas de ruta de Economía Digital, del sector Postal, así como la hoja de ruta de Acceso, Uso e Interconexión. Así, la CRC concuerda con que la agenda propuesta da continuidad a las iniciativas aprobadas en las hojas de ruta mencionadas anteriormente.

Por otro lado, frente a la propuesta planteada por **CLARO**, respecto a la implementación de la **Portabilidad Numérica Fija** -PNF-, inicialmente es importante recordar que a través de la Ley 1245 de 2008 se estableció la obligación a los operadores de servicios de telecomunicaciones de prestar el servicio de portabilidad numérica de conformidad con los requerimientos prescritos por la CRC. Para el caso de la portabilidad en telefonía fija se determinó que tal obligación está sujeta a que su implementación sea técnica y económicamente viable, en términos de equilibrio financiero y sólo cuando el usuario se mantenga dentro del distrito o municipio.

Bajo esta premisa, en el año 2009 esta Comisión adelantó un primer análisis con fin de determinar la viabilidad técnica y económica de implementar la portabilidad numérica en telefonía fija. En esta ocasión no se encontró sustento con el grado de robustez y certidumbre necesarias para determinar tal viabilidad y por tal razón no se estableció la regulación para implementar dicha medida. En su momento, mediante la Resolución CRC 2355 de 2010, solo fue implementada la portabilidad en el servicio de telefonía móvil.

Posteriormente, en atención a la recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el segundo semestre de 2014 la CRC inició un nuevo estudio para determinar la viabilidad de implementar la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija. Sin embargo, los análisis de costo beneficio y de las condiciones de competencia en el mercado, adelantados en este nuevo estudio, indicaron que no se cumple con el precepto legal de viabilidad económica para obligar a los proveedores del servicio de telefonía fija a ofrecer a los usuarios la facilidad de portabilidad numérica y además evidenciaron que la implementación de la portabilidad numérica fija es una medida regulatoria que no requiere el mercado.

Ahora bien, con respecto a la necesidad que plantea **CLARO** de implementar medidas para promover la competencia en el mercado de telefonía fija, es importante recordar que recientemente la CRC publicó la propuesta regulatoria "*Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista*" con la que se pretende modificar la forma de marcar al momento de realizar llamadas desde un teléfono fijo y actualizar el esquema de remuneración del servicio de telefonía fija, para incentivar su uso y promover la competencia entre este servicio y el servicio de telefonía móvil. Actualmente, la CRC se encuentra analizando los diferentes comentarios y observaciones al proyecto regulatorio y se espera que las medidas regulatorias producto de este ejercicio sean expedidas dentro del primer trimestre de 2019. En línea con todo lo anterior no se acoge el comentario.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 15 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Frente a la solicitud de **CLARO** relacionada con la **compartición de infraestructura**, donde sugiere a la CRC implementar la compartición de manera voluntaria, se debe advertir en primer lugar que respecto a este tema esta Entidad adelantó durante los últimos tres años el proyecto llamado compartición de infraestructura TIC y TV, el cual tenía como objetivo revisar la infraestructura susceptible de ser compartida, para determinar si se requería definir condiciones para dicha compartición o si la misma ya se realizaba de manera voluntaria.

En el marco de dicho proyecto, en relación con el servicio de televisión abierta radiodifundida se expidió la Resolución CRC 4841 de 2015, a través de la cual se modificaron las condiciones generales para la provisión de infraestructura en las redes de televisión abierta radiodifundida nacionales, regionales y locales; y la Resolución CRC 5049 de 2016, mediante la que se definieron las condiciones de gestión y operación de múltiplex digitales para Televisión Digital Terrestre -TDT-.

Así mismo, la Comisión revisó las condiciones de compartición de infraestructura de la red móvil y la red fija. En relación con la red móvil, se encontró que la compartición de la infraestructura para la prestación del servicio móvil se ha desarrollado mediante el acuerdo voluntario entre los diversos agentes involucrados, considerando que por el momento no era necesario adelantar una intervención regulatoria en torno a la remuneración por el acceso y uso a las torres (definidas como instalación esencial).

En cuanto a la compartición de postes y ductos, como resultado de la modelación de costeo eficiente por la prestación del servicio de compartición de este tipo de infraestructura, se expidió la Resolución CRC 5283 de 2017, mediante la cual se actualizan las condiciones de acceso, uso y remuneración de elementos pasivos de redes de telecomunicaciones y de la infraestructura del sector de energía eléctrica en la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o de televisión.

Dado lo anterior, esta Comisión en el marco del documento de consulta "*Revisión Régimen de Acceso e Interconexión*", publicado en octubre del presente año, contempla una Hoja de Ruta en la cual se tiene previsto monitoreo activo e intermediación de compartición de infraestructura pasiva. En dicho monitoreo se tiene como premisa que la compartición de infraestructura pasiva reduce el costo del despliegue de redes, lo que implica más inversiones y, eventualmente, precios minoristas más bajos.

Así, la falta de compartición de infraestructura pasiva supone altos costos innecesarios de obras civiles para los nuevos despliegues de red. En tal sentido, la CRC busca facilitar la compartición de infraestructura pasiva mediante un monitoreo permanente de la implementación de acuerdos de compartición por parte de los operadores y resolver controversias en relación con ésta cuando así se requiera. Con dicho monitoreo se pretende generar incentivos a la inversión y el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, a través de reducciones en los costos globales de instalación de redes, como consecuencia de la compartición de infraestructura pasiva.

Es importante reiterar que como quedó previsto en el documento de consulta pública, el alcance de la compartición de infraestructura a monitorear incluye torres, ductos, cableado interno y fibra oscura,

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 16 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

entre otros. La compartición de infraestructura pasiva representa una potencial solución a los problemas relacionados con los derechos de vía –que frenan el despliegue de red y aumentan los costos de instalación–.

Si bien, la CRC ha impuesto regulaciones sobre la infraestructura pasiva, incluida la Resolución CRC 3101 de 2011 para el acceso a instalaciones esenciales, la Resolución CRC 2014 de 2008 sobre postes y ductos, la Resolución CRC 4245 de 2014 sobre postes y ductos para infraestructura eléctrica, la Resolución CRC 3499 de 2011 sobre el cableado interno y la Resolución CRC 5283 de 2017 que definió reglas de compartición, esta Comisión considera que efectuar un monitoreo permanente de la compartición de infraestructura pasiva permitirá reaccionar de forma oportuna en caso de que la infraestructura existente no se comparta, adoptando las decisiones regulatorias a que haya lugar. Con el monitoreo permanente y la solución de diferencias entre los agentes involucrados en la compartición de infraestructura pasiva, la CRC está en posición de reaccionar de forma proactiva en caso de que las medidas de facilitación sean insuficientes para el desarrollo del mercado colombiano de las TIC.

Con base en lo anterior es importante indicar que dicha revisión tiene actividades relevantes por parte de la CRC, pues analizará los mercados una vez por año para monitorear la implementación de la compartición de infraestructura. El análisis incluirá una encuesta con los titulares de infraestructura y los proveedores de red y un análisis de los acuerdos de compartición de infraestructura implementados en el mercado. En caso de que esta Entidad identifique que las medidas regulatorias implementadas para promover la compartición no son suficientes, evaluará otras adicionales para promover la compartición de infraestructura. En línea con todo lo anterior, acogemos parcialmente el comentario.

Respecto a la solicitud de información de **DISTRILED**, se aclara que en la Resolución 5405 del 16 de julio de 2018 en su artículo 8.2.1.3. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN DEL RITEL se establece que *"Las obligaciones a las que se refiere el presente Capítulo y el Anexo 8.1 del TÍTULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, serán exigibles a partir del 1º de julio de 2019"*. Por lo anterior agradecemos la observación y se realizará el ajuste en la Agenda Regulatoria 2019-2020, sección 3.3.6. modificando la fecha por la establecida en la Resolución 5405 del 16 de julio de 2018 en su artículo 8.2.1.3. Por lo anterior, se recuerda que la fecha para la entrada en vigor del proyecto en mención es el 1 de julio de 2019.

De otra parte, en relación con los comentarios de **ETB** y **TELEFÓNICA** quienes solicitan a la Comisión evaluar y analizar en la Agenda Regulatoria 2019-2020 nuevas medidas regulatorias para contrarrestar la concentración del mercado de servicios móviles, con potencial impacto en los mercados de servicios fijos debido a las ofertas convergentes en el mercado, la CRC ha considerado tanto en la anterior Agenda como en la Agenda Regulatoria 2019-2020, diferentes proyectos como la i) "Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista", ii) "Revisión de los regímenes de Portabilidad Numérica Móvil y Compensación Automática por llamadas caídas", iii) "Revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones", iv) "Revisión de medidas asociadas a restricciones para la operación de equipos terminales móviles", v) "Revisión de las reglas de homologación de equipos terminales" y vi) "Estudio sobre la penetración de las redes móviles

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 17 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

actualmente desplegadas en Colombia”. Todo lo anterior, son estudios y proyectos que promueven la revisión o actualización de las medidas regulatorias expedidas por la Comisión en pro de fomentar la libre competencia y la protección de los usuarios, así como un constante monitoreo de las dinámicas de los mercados de los servicios fijos y móviles impulsados por la rápida evolución tecnológica del sector.

Así las cosas, la CRC es consciente de la necesidad de identificar las posibles fallas de mercado existentes en los servicios de telecomunicaciones y postales, así como propender por un entorno competitivo en el nuevo ecosistema digital. Por tal motivo, esta Comisión en el año 2016 adelantó un estudio de los mercados móviles (voz y datos). Resultado del referido estudio, esta Entidad profirió la Resolución CRC 5108 de 2017, en donde entre otras cosas, mantuvo la definición del mercado “Voz saliente móvil” y del mercado “Terminación de llamadas móvil-móvil”, unificó los mercados “Datos (acceso a Internet) Móvil por suscripción” y “Datos (acceso a Internet) Móvil por demanda”, e identificó dos nuevos mercados: “Servicios Móviles (voz saliente móvil e internet móvil)” y “Acceso y originación móvil”.

En consecuencia, el 24 de febrero de 2017, el Director Ejecutivo de la Comisión, previa delegación y aprobación por parte del Comité de Comisionados, profirió la Resolución CRC 5110 de 2017, “por la cual se da inicio a una actuación administrativa de carácter particular y concreto tendiente a la constatación o no, de la posición dominante del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. en el mercado susceptible de regulación ex ante “Servicios Móviles”, y la revisión y el análisis frente a la posibilidad de adoptar eventuales medidas regulatorias particulares respecto del mismo”.

Por lo anterior, y con relación al comentario sobre una posible concentración del mercado de servicios móviles, la CRC sí se encuentra en el desarrollo de los análisis concernientes a determinar la existencia o no de posición dominante en el mercado de Servicios Móviles, así como las medidas a adoptar con el fin de evitar distorsiones en el mencionado mercado. Con base en lo expuesto, esta Comisión no considera necesario incluir más iniciativas en torno a este tema y por tanto no se acoge el comentario.

Por otro lado, frente a lo expuesto por **ETB** sobre las condiciones del mercado y el incremento abrupto de la **remuneración de RAN**, la CRC sobre este comentario inicialmente contextualiza la evolución histórica de las medidas regulatorias implementadas sobre RAN. Primero, con el objetivo de generar los incentivos adecuados para el despliegue de infraestructura y otorgar herramientas adicionales para que los PRSTM entrantes pudieran competir en el mercado con los proveedores establecidos, esta Comisión expidió la Resolución CRC 4660 de 2014, en la que implementó, en relación con el RAN, dos medidas regulatorias. Con la primera, la CRC generó una diferenciación entre los agentes que pueden acceder a RAN a precios regulados, y aquellos que no (para los entrantes se reguló un valor de remuneración de RAN aplicable por un periodo de 5 años² contados desde la fecha en la cual queda en firme el acto administrativo mediante el cual le fue asignado el permiso para el uso de espectro; para los establecidos no se reguló el precio quedando a libre negociación).

² Criterio objetivo de temporalidad que resulta concordante con las obligaciones de despliegue de los proveedores entrantes y el principio de uso eficiente de la infraestructura y los recursos escasos, de conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 18 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Con la segunda medida contenida en la Resolución 4660 antes citada, esta Entidad modificó el valor regulado para remunerar el RAN para entrantes. Para esto, se actualizaron las condiciones de mercado con las que se alimentaba el modelo de costos elaborado por la Comisión en el año 2011 (55,3 millones de usuarios y 103 mil millones de minutos cursados a finales de 2014) y se le adicionó un módulo que contemplara las inversiones dedicadas para RAN.

Por lo anterior, el precio regulado para remunerar el RAN de voz se estimó como la sumatoria del valor de cargo de acceso por minuto más un costo adicional de RAN, para un total de \$12.55 pesos por minuto para PRSTM entrantes. Por su parte, los PRSTM establecidos debían negociar de mutuo acuerdo el valor de remuneración por el acceso a la instalación esencial de RAN.

De manera reciente, el 23 de febrero de 2017 fue proferida la Resolución CRC 5107, mediante la cual se actualizaron las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de RAN para servicios de voz, SMS y datos, a través de la implementación de cuatro medidas regulatorias:

1. Se actualizó el valor regulado de RAN para operadores entrantes con la actualización integral del modelo de costos que contemplara tanto las condiciones de mercado (58,7 millones de usuarios, 109 mil millones de minutos cursados a diciembre de 2016), como las técnicas (por ejemplo, CSFB³) y tecnológicas (redes con tecnologías 2G, 3G, 4G) con una metodología de costos LRIC puro, para voz y datos móviles.
2. Se definió un valor regulado de RAN para operadores establecidos de forma que estos pudieran acceder a la instalación esencial en zonas en donde cuenten con poca cobertura a precios regulados, manteniendo la libertad en la definición de dicho precio en las demás zonas del país. En este sentido, se definieron valores de remuneración aplicables a proveedores establecidos para los servicios de voz, SMS y datos, en aquellos municipios donde el proveedor solicitante del acceso a la instalación esencial de RAN haya desplegado para la prestación de sus servicios en conjunto tres (3) o menos sectores de tecnología 2G (GRAN, GERAN), 3G (UTRAN) y 4G, o no haya desplegado ningún sector en las mencionadas tecnologías. El valor regulado para el año 2017 fue de \$28,67 estimado con una metodología de costos LRIC+, reduciéndose gradualmente en un plazo de seis (6) años hasta alcanzar un valor de \$11,43, cargo estimado con una metodología LRIC puro.
3. Se definieron requerimientos de información que le permitieran a los operadores que acceden a RAN identificar de manera precisa aquellas áreas del país donde sus usuarios están cursando tráfico en la red visitada, con el propósito de brindarles la posibilidad de focalizar sus inversiones en aquellos sitios donde acumulan mayor cantidad de usuarios.
4. Se actualizaron algunas condiciones técnicas del acceso a la instalación esencial de RAN.

³ Circuit Switched FallBack, por su sigla en inglés, es una tecnología mediante la cual los servicios de voz y SMS se entregan a dispositivos LTE mediante el uso de GSM u otra red de conmutación de circuitos.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 19 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Esta última actualización de las condiciones de remuneración de RAN para PRSTM entrantes nuevamente generó beneficios, puesto que para el caso de la remuneración de RAN de voz se redujo el valor regulado en un 9%, pasando de \$12.55 pesos por minuto (valor establecido en la Resolución CRC 4660 de 2014), a \$11.43 pesos por minuto. Por su parte, el valor regulado de RAN para datos presentó una reducción del 51%, pasando de \$13.09 pesos por MB (valor establecido en la Resolución CRC 4112 de 2013) a \$6.4 pesos por MB.

Adicionalmente, la definición de valores regulados para proveedores establecidos también redundó en un beneficio para los proveedores en condición de entrantes, puesto que, una vez finalizada su condición como entrante, el operador pasará a ubicarse en la escalera definida hasta 2022, por lo que no tendrá que someterse a un proceso de negociación que podría terminar en tarifas de RAN superiores a las reguladas.

Por lo expuesto anteriormente, la CRC no comparte el comentario de ETB con respecto al incremento abrupto de la remuneración del RAN al que hace referencia.

En línea con lo anterior, en cuanto a la sugerencia de **ETB** respecto a revisar y modificar de manera prioritaria e integral la actual decisión sobre RAN, donde manifiesta que los valores actuales se convierten en un incentivo negativo para la inversión en infraestructura de los operadores móviles entrantes ya cuando gran parte del valor de la remuneración de RAN debería estar destinado al despliegue de infraestructura y la implementación de VoLTE, es preciso indicar que la regulación vigente contempla condiciones diferenciales en beneficio de los operadores entrantes con respecto a la remuneración del RAN por 5 años desde la asignación del espectro radioeléctrico, cuyo propósito es el de mitigar los efectos de las barreras de entrada a un mercado, especialmente lo relacionado con el despliegue de infraestructura, permitiendo que el entrante cuente con la posibilidad de tener una oferta comercial contestable al mercado y el incentivo de tener su propia infraestructura. Esta clase de regulación se ha utilizado con frecuencia por los reguladores como instrumento para apoyar a los nuevos entrantes a un mercado móvil tal como lo ha sostenido la literatura económica en la materia⁴.

Por lo anterior, la CRC no considera pertinente el comentario con relación a que los valores actuales en RAN sean un incentivo negativo para el despliegue de la infraestructura de los operadores móviles entrantes. Finalmente, se invita a realizar las observaciones pertinentes sobre el documento "Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017" publicado el 07 de diciembre de 2018 para comentarios del sector y con plazo para allegar los mismos hasta el 21 de diciembre del mismo año.⁵

⁴ Ver, Jongyoun Lee, Duck Lee, and Choong Young Jung, Asymmetric regulation of mobile Access charges and consumer welfare with Price regulation, ETRI

⁵ Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-. (2018). "Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017". Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/noticia/publicamos-propuesta-regulatoria-de-ajustes-a-las-resoluciones-crc-5107-y-5108-de-2017>

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 20 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por su lado, **JEIMY JOSÉ CANO**, comenta sobre la necesidad de incluir temáticas relacionadas con **ciberseguridad** y de convocar y motivar la armonización de las iniciativas de los distintos actores. Dicho lo anterior, es importante recordar que de conformidad con lo dispuesto en la obligación contenida en el documento Conpes 3854 de 2016⁶, el cual a su tenor literal dispone que “*la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) ajustará en 2017 el marco regulatorio del sector TIC. Lo anterior, lo hará teniendo en cuenta asuntos necesarios para la gestión de riesgos de seguridad digital, como la protección de usuarios de comunicaciones o el régimen de calidad de las redes de telecomunicaciones*”.

Así, en el marco de la seguridad digital basada en la gestión de riesgos, el Documento Conpes 3854 motiva la participación de múltiples actores. Como resultado directo, Colombia es el primer país de América Latina y uno de los primeros en el mundo en incorporar las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en materia de gestión de riesgos y seguridad digital emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁷.

Por lo anterior, esta temática fue incluida en la Agenda Regulatoria 2017-2018⁸ a raíz de la aprobación de la Política Nacional de Seguridad Digital, contemplada en el documento Conpes 3854 de 2016, política que establece una nueva visión de inclusión de las múltiples partes interesadas en la gestión de la seguridad digital, y reconoce la responsabilidad compartida de mantener un entorno digital seguro, así como la necesidad de fortalecer las capacidades de todos para identificar, gestionar, tratar y mitigar los riesgos de seguridad digital.

Es así como en junio de 2017, la CRC formuló el proyecto “*Revisión del marco regulatorio para la gestión de riesgos de seguridad digital*”, donde se planteó como objetivo realizar un análisis de la adopción de buenas prácticas de gestión de riesgos de seguridad digital por parte de los usuarios y proveedores de redes y servicios de comunicaciones, con el fin de determinar la necesidad de actualizar las medidas vigentes, ya fuera mediante ajustes al marco regulatorio, o definición de lineamientos generales y colaboración interinstitucional. En el cuarto trimestre de 2017 se publicó un documento de análisis y una primera propuesta regulatoria para modificar el Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016 en materia de gestión de seguridad en redes de telecomunicaciones. Durante el año 2018 se abrieron espacios de participación con diferentes interesados y se efectuó una segunda publicación de la propuesta en mayo de 2018⁹.

⁶ CONPES 3854. (2016). “*Política Nacional de Seguridad Digital*”. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3854.pdf>

⁷ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Banco Interamericano de Desarrollo y Organización de los Estados Americanos. (2017). “*Impacto de los incidentes de seguridad digital en Colombia 2017*”. Recuperado de [https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8552/Impacto de los incidentes de seguridad digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://publications.iadb.org/bitstream/handle/11319/8552/Impacto%20de%20los%20incidentes%20de%20seguridad%20digital.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

⁸ Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC. (2016). “*Agenda Regulatoria 2017-2018*”. Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/agenda-regulatoria-2017-2018>

⁹ Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC. (2018). “*Revisión del marco regulatorio para la gestión de riesgos de seguridad digital*”. Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/ciberseguridad>

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 21 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Con base en lo expuesto, se hace explícito el trabajo que ha venido adelantando esta Comisión en materia de Seguridad Digital, iniciativa que presenta tanto las acciones de colaboración conjunta con los agentes del sector involucrados, lo cual dio como resultado la armonización de las iniciativas de los diferentes actores, así como una serie de propuestas y recomendaciones orientadas a mejorar la capacidad de gestionar los riesgos de seguridad digital en todo el entorno digital. Por lo anterior, la CRC no considera necesario crear una línea estratégica adicional, toda vez que no solo para este proyecto, sino para todos se cuenta con suficientes espacios de participación que involucra a todos los agentes interesados del sector.

Por tanto, se invita a conocer el Proyecto de Resolución, junto con el documento "*Revisión del marco regulatorio para la gestión de riesgos de seguridad digital*", los cuales están publicados en la página web de la CRC, en el link: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/ciberseguridad>.

Adicionalmente, es importante recordar que los proveedores de servicios de comunicaciones deberán remitir a la CRC antes del 31 de marzo de 2020, la información sobre incidentes de seguridad, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo definido en el numeral 5.1.2.3.2 del artículo 5.1.2.3 del Capítulo 1 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el objetivo de adelantar el seguimiento y monitoreo a la gestión de incidentes.

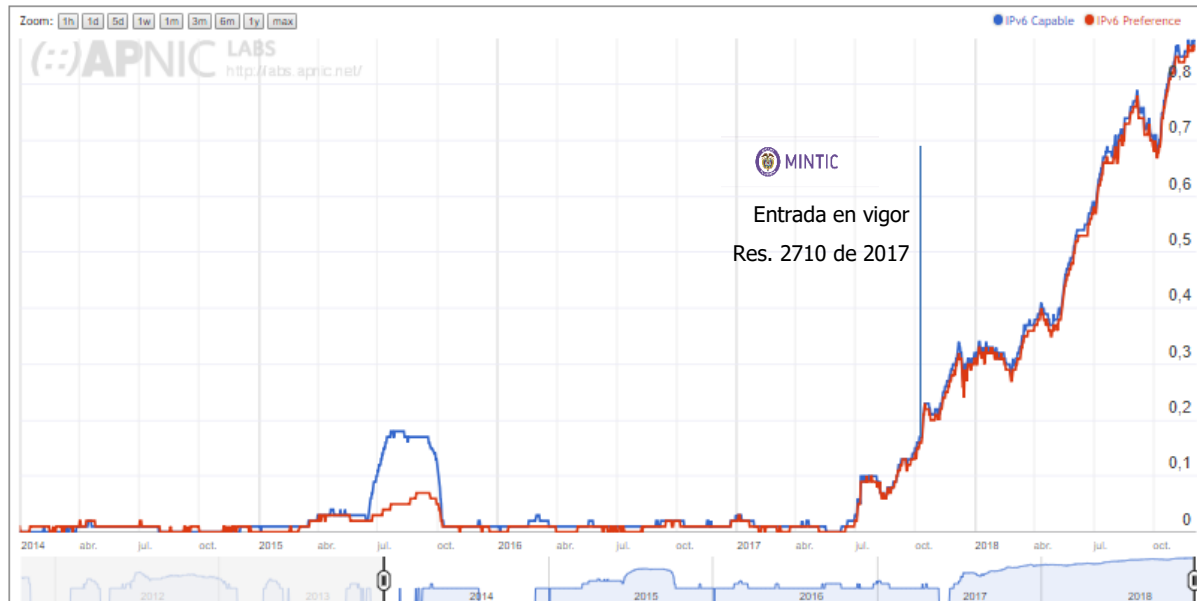
Respecto al tema de la **migración a IPv6**, se recuerda que la CRC estudió la dinámica de la migración en 2017, donde, a partir del trabajo mencionado anteriormente y de las distintas reuniones realizadas con las múltiples partes interesadas, se observa que la mayoría de los ISPs manifiestan que, si bien es preferible implementar IPv6, su ejecución no debe ser obligatoria. Por otro lado, muchos agentes interesados concuerdan con que el desarrollo de nuevas tecnologías como 5G y el incremento en el número de interacciones digitales que se experimenta en el país, requerirán de sistemas de QoS de extremo a extremo, donde la inminente escasez de direccionamiento IPv4 empujará la adopción de IPv6 en el mercado colombiano en el futuro próximo.

Adicionalmente, se observa en las prácticas internacionales que la migración de IPv6 no es una obligación para los ISP existentes a través de un mandato. Generalmente los gobiernos facilitan su implementación mediante la creación de testbeds de IPv6 y también la realización de programas de fomento. En esta línea Colombia ha logrado importantes avances, se recuerda que en octubre de 2017 entró en vigencia la Resolución MINTIC 2710 del 2017 para la implementación del protocolo IPv6 en Colombia, con la cual se busca que las entidades del estado se conviertan en agentes dinamizadores de la migración en el país. Ahora bien, al revisar los efectos hasta el momento de la medida, se evidencia un importante incremento en el número de conexiones IPv6 punto a punto. En conclusión, la CRC continuará monitoreando el despliegue IPv6 y trabajando en conjunto con MinTIC y las múltiples partes interesadas sobre esta importante temática, sin embargo, no se estima necesario iniciar un estudio o

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 22 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

proyecto dedicado hasta tanto no se evidencie un estancamiento en la dinámica positiva evidenciada en el despliegue de IPv6.

Uso de IPv6 para Colombia



Fuente: APNIC

En cuanto a la propuesta planteada por **TELEFÓNICA**, en la cual hace un llamado para que la Comisión gestione de una mejor manera la publicación de proyectos para comentarios, y evite la congestión de los mismos en determinado mes del año, esta Comisión considera que teniendo en cuenta la experiencia regulatoria desarrollada durante el presente año, en la que se comenzó con la implementación del Análisis de Impacto Normativo – AIN- respecto de cada proyecto, y atendiendo a que ya se tiene conocimiento respecto a los tiempos necesarios de ejecución del AIN, se atiende el comentario en tanto a que dicha información será insumo para tomar las precauciones necesarias con el fin de propender e la agenda regulatoria no concentre decisiones regulatorias en determinado mes del año.

Por otro lado, respecto a lo comentado por **TELEFÓNICA** en relación con mantener las líneas estratégicas establecidas en el plan 2018-2025, este es un principio que la CRC ha venido manteniendo en la formulación de sus agendas regulatorias. Así mismo, con relación a las iniciativas de revisión del Régimen de Recursos de Identificación, del Esquema de Prestación de Servicios Fijos a nivel Minorista y Mayorista, y del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión, es de aclarar que en la formulación de estas iniciativas la CRC todavía no había implementado la metodología de Análisis de Impacto Normativo. Lo anterior, debido a que el Gobierno Nacional propuso implementar la metodología AIN en

dos fases, denominadas como “Primera Fase: los primeros tres años” y “Segunda Fase: mediano y largo plazo de la Política de Mejora Normativa”.

Teniendo en cuenta que el Documento Conpes 3816 fue expedido el 2 de octubre de 2014, en el año 2017 se cumplieron los tres años de que trata la primera fase, es por esto que, con anterioridad a esa fecha no existía una obligación de aplicación del mecanismo del AIN para todos los proyectos regulatorios. Así las cosas, la CRC comenzó a incorporar el AIN mediante la aplicación de pruebas piloto en el 2016, y se planteó como objetivo que todos los proyectos de la Entidad incorporen el AIN en sus procesos de elaboración a partir del año 2018. No obstante, es importante tener en cuenta que la CRC ha surtido, para cada una de sus iniciativas, las diferentes etapas de socialización y recepción de los correspondientes comentarios.

De otra parte, **TIGOUNE** comenta sobre la migración de los servicios de TV analógica a servicios digitales, migración de infraestructura y el apagado de las cabeceras analógicas de televisión, respecto a lo cual la CRC considera importante destacar que con base en el principio de neutralidad tecnológica, los operadores de redes y servicios de televisión podrán utilizar cualquier tecnología que elijan para la prestación de sus servicios, siempre que se preserve la interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones y el interfuncionamiento de redes, siendo los mismos operadores quienes de acuerdo a las dinámicas del mercado, y a las exigencias, expectativas y tendencias de consumo de sus usuarios, los que tomen la iniciativa para la inversión en la actualización tecnológica de sus redes. Así las cosas, y en relación con este comentario, la Comisión no puede imponer a través de su regulación medidas a los operadores sobre la elección de un determinado tipo de tecnología usada para difundir los servicios de televisión. No obstante, se reitera que luego de la aprobación del Proyecto de Ley de Modernización del sector TIC, se adelantarán los ajustes a que haya lugar en todos los temas que sean competencia de esta Entidad.

Ahora bien, respecto a lo expuesto por **TIGOUNE** en cuanto a la **regulación de los OMV**, inicialmente la CRC considera que, dentro de los principios orientadores de la Ley 1341 de 2009, establecidos en su artículo 2, se encuentra el fomento por parte del Estado del despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y la promoción sobre el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos de oportunidad, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios y a los terceros, no afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, teniendo en cuenta la factibilidad técnica y la remuneración a costos eficientes del acceso a dicha infraestructura.

Acorde con dicha orientación legal, en la regulación vigente se encuentran definidas las condiciones para el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios por parte de otros operadores, bajo dos (2) figuras de acceso:

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 24 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Operación Móvil Virtual, para aquellos operadores que no tienen espectro radioeléctrico asignado para la prestación de servicios móviles y, por lo tanto, no tienen red de acceso.
- Roaming Automático Nacional (RAN), para aquellos operadores que tienen espectro radioeléctrico asignado para la prestación de servicios móviles, y que, por lo tanto, tienen red de acceso, pero no la poseen en ciertas zonas del país.

Las condiciones de provisión de estas dos modalidades de acceso fueron revisadas a través de dos proyectos regulatorios desarrollados dentro de la Agenda Regulatoria de la CRC 2016 – 2017. Así, en esos años la Entidad publicó los documentos de “Revisión de los mercados de servicios móviles”. En el documento publicado en 2016, esta Comisión adelantó un análisis de las condiciones de competencia en los mercados relevantes denominados: “Voz saliente móvil”, “Datos (acceso a Internet) móvil por suscripción” y “Datos (acceso a Internet) móvil por demanda”, las interacciones entre los mismos, y el efecto de las medidas regulatorias adoptadas por la CRC hasta la fecha.

Posteriormente, en febrero de 2017, una vez culminada la fase de caracterización de los servicios móviles (voz y datos), y haber puesto a consideración del sector dicho documento, se procedió a una segunda fase del proyecto cuyo objetivo principal fue el de exponer los resultados obtenidos por la Comisión en relación con la definición actual de los mercados móviles, caracterizar las condiciones de competencia imperantes en cada uno de estos mercados, incluidos los mercados mayoristas de insumos requeridos para la prestación de servicios minoristas, y proponer medidas regulatorias que promuevan la competencia en estos mercados. Proyecto que culminó con la expedición de la Resolución CRC 5108 de 2017.

Adicionalmente, en febrero de 2017 la CRC publicó la “Revisión y actualización de condiciones para el Roaming Automático Nacional - RAN” y expidió la Resolución CRC 5107 de 2017 mediante la cual se actualizaron las condiciones generales para la provisión de la instalación esencial de RAN y se actualizaron los precios de la remuneración por el uso de esta instalación esencial, donde se estableció una senda para el servicio de voz que inicia en el Costo Total de Largo Plazo (CTLP) y finaliza en el año 2022 hasta ubicarse en el costo incremental de largo plazo o LRIC puro, aplicable en el uso de RAN por parte de los operadores incumbentes; mientras que para el caso de datos móviles se deberá remunerar la instalación esencial a costo total de largo plazo. Con respecto al servicio de SMS se debe remunerar el uso del RAN a costo incremental de largo plazo. Para el caso de los operadores entrantes se fijó un valor temporal de pago diferencial para los servicios de voz y datos.

En línea con lo anterior y respecto a lo expresado por **TIGOUNE** sobre la ecuación para el **cálculo del IPROM**, la CRC en el documento “Ajustes a las Resoluciones CRC 5107 y 5108 de 2017” publicado el 07 de diciembre de 2018 para comentarios del sector, propone ajustes en la metodología de cálculo de precio mayorista para el acceso a las redes móviles para la provisión de servicios bajo la figura de OMV, en relación con el cálculo del ingreso promedio y a la forma de aplicarlo: una referida al cálculo y publicación de las variables del ingreso promedio por minuto y, otra referida a que la aplicación del nuevo valor de ingreso promedio se debe realizar en el trimestre siguiente al de su estimación. Por tanto, esta Entidad está considerando dentro de sus estudios la revisión del presente comentario, así

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 25 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

se invita a consultar el documento en mención y allegar los comentarios con base en lo expuesto en el mismo.

Ahora bien, sobre la **desconexión por impago** sugiere **TIGOUNE** adicionar al artículo 42 de la Resolución CRC 3101 de 2011, la posibilidad de desconectar al OMV, cuando se presenten faltas de pago en periodos no consecutivos. Al respecto este comentario no se acoge y en su lugar se aclara que la CRC ya lo contempla en el artículo 4.1.7.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016 al establecer que:

“Cuando en el seno del CMI el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones constate que durante dos (2) períodos consecutivos de conciliación no se han llevado a cabo, dentro de los plazos acordados o fijados por la CRC, la transferencia total de los saldos provenientes de la remuneración del acceso y/o interconexión, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones procederá a la desconexión provisional del otro proveedor, previo aviso a la CRC de las medidas que adoptará con la finalidad de minimizar los efectos de tal desconexión frente a los usuarios de una o ambas redes, y hasta tanto se supere la situación que generó la desconexión. Lo anterior sin perjuicio de que la CRC en ejercicio de sus funciones, de oficio o a solicitud de parte, solicite información adicional para efectos de hacer un seguimiento a la desconexión informada”.

Así, frente a los comentarios de **ETB** sobre i) definir de manera objetiva e inequívoca el concepto de "afectación mínima del usuario", ii) modificar el inciso tercero del artículo 42 de la Resolución CRC 3101 de 2011, eliminando la obligación para el OMR de desconectar al OMV previa autorización de la CRC e iii) incluir dentro de la Resolución bajo estudio, los elementos mínimos que deben mediar para llevar a cabo una desconexión, los cuales fueron propuestos líneas atrás, la CRC manifiesta que estos tres puntos son considerados en el proyecto "Revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión" que está incluido en la presente Agenda Regulatoria.

Con estas medidas regulatorias, la Comisión ha venido considerando una contaste actualización y revisión de las condiciones de mercado de servicios móviles las cuales incluye a los OMV como agente parte del ecosistema digital. Por lo anterior, la CRC está contemplando dentro de la presente Agenda Regulatoria las sugerencias de ETB frente a los tres puntos anteriormente comentados.

Respecto a lo expuesto por **TIGOUNE** quien considera de gran importancia que en el 2019, se desarrolle un proyecto regulatorio que permita afianzar y promover la adopción de la digitalización desde el sector de las TIC, comenzando por aquello que se relaciona con facturas, documentación, trámites, actualizaciones, y expediciones para una mejora de la comunicación con los clientes, la simplificación de procedimientos y cargas innecesarias tanto para el operador como para los usuarios, una trazabilidad más efectiva, y un impacto ambiental positivo, la CRC considera que la simplificación de la regulación es pilar fundamental para apoyar la política sectorial en general, así, en la Agenda Regulatoria 2018-2019 se incluyó la iniciativa "Diseño y aplicación de la metodología para la simplificación del marco regulatorio de la CRC", la cual está orientada a simplificar la regulación de la CRC, metodológicamente, considerando dos aspectos:

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 26 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Las iniciativas regulatorias que se encuentran en curso contarán con una decisión -cuando aplique- orientada a la simplificación normativa.
- Revisión de diferentes apartes de la regulación que no han sido objeto de modificación en los últimos años, y que por obsolescencia normativa no sean requeridos.

Con base en lo anterior, la CRC presentó la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio, la cual contiene las temáticas que se van a incluir en las próximas agendas regulatorias de la Entidad. Es por esto, que está prevista la revisión de uno de los temas recurrentes en los comentarios recibidos por los agentes del sector, el cual está relacionado con la revisión del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones. No obstante, teniendo en cuenta que dicho régimen fue expedido en el año 2017 y entró en vigencia el 1° de enero de 2018, dicha temática será tenida en cuenta dentro de la Agenda Regulatoria 2020-2021. Así las cosas, esta Entidad reitera que este comentario se ha incluido como parte de los proyectos de la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio expedido por la CRC.

Respecto a la metodología propuesta por **TIGOUNE** para determinar los **tiempos de implementación normativa**, esta Comisión agradece la sugerencia, la cual será revisada internamente para establecer futuras mejoras en la materia.

Finalmente, con relación al comentario de **UFINET** sobre **servidumbres de predios**, si bien el artículo 47 de la Ley 1753 de 2015 establece que la CRC debe adelantar los procesos de imposición de servidumbre sobre predios para el despliegue de las redes de telecomunicaciones, es importante tener en cuenta que la definición de las condiciones mencionadas en el comentario no compete de manera exclusiva a la CRC, pues para ello es necesario reglamentar el referido artículo. Para tales efectos, la Comisión ha adelantado las diferentes acciones tendientes a lograr la formalización del procedimiento para la atención de las servidumbres sobre predios, las cuales, al no tratarse como tal de una iniciativa regulatoria sino de un procedimiento administrativo a surtir por parte de esta Entidad con el concurso de otras entidades del Estado, no se considera necesario que haga parte de la Agenda Regulatoria.

2. Comentarios sobre las competencias de la CRC

2.1. ANDI – CCIT - DIRECTV

Para la ANDI, la CCIT y DirecTV es importante la revisión del impacto de las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) en la cadena de valor de la industria de TV, lo anterior debido a la fuerte inseguridad jurídica que para los operadores de televisión por suscripción ha sido la proliferación de las SGC, que tienen a cargo el recaudo de las tarifas provenientes de los Derechos de Autor y Derechos Conexos, y la falta de transparencia en el establecimiento de sus tarifas.

Si bien DirecTV reconoce la importancia de los derechos de autor, considera que la CRC debe tener presente los efectos que se están generando en el entorno competitivo de este mercado, dado que el

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 27 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

pago que deben los operadores realizar por derechos de autor puede conllevar a un aumento en las tarifas del servicio de televisión que adquiere el consumidor final. En este sentido, solicita a la CRC que, dentro de los estudios de mercado a realizar en 2019, analice el impacto que tiene la gestión de los derechos colectivos sobre toda la cadena de valor de la industria de TV, sobre todo, teniendo en cuenta que la SIC ya reconoció la existencia de posición dominante. Por todo lo anterior, propone que esta Comisión proceda a solicitar información a los prestadores de servicios audiovisuales bajo su supervisión sobre las tarifas fijadas, los criterios para la fijación de las mismas y las sumas pagadas a las SGC, con el objeto de analizar y evaluar el impacto competitivo de las prácticas de fijación de tarifas en el mercado no sólo para DirecTV sino para diferentes agentes de la industria audiovisual en Colombia.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente a los comentarios de **ANDI**, **CCIT** y **DIRECTV**, donde solicitan a la CRC que, dentro de los estudios de mercado a realizar en 2019, se analice el impacto que tiene la gestión de los derechos colectivos sobre toda la cadena de valor de la industria de TV, es importante decir que la CRC no tiene competencia sobre estos asuntos, lo anterior como quiera que de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2041 de 1991 *"Por el cual se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones"*, es la Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior, la que se encarga del diseño, dirección, administración y ejecución de las políticas gubernamentales en materia de derecho de autor y derechos conexos. En este sentido la CRC procederá con el traslado de su solicitud a la mencionada entidad por ser de su competencia.

No obstante lo anterior, y en atención a que la CRC ha velado por una visión holística de los escenarios que sí son de su competencia, se tendrá en cuenta el comentario para futuros estudios.

3. Comentarios sobre simplificación normativa y AIN

3.1. ANDI – CCIT - DIRECTV

La ANDI, la CCIT y DirecTV consideran que la iniciativa planteada en la Agenda Regulatoria 2019 -2020 con relación a la simplificación normativa podría ampliar su rango de acción y contemplar también una revisión del marco regulatorio actual para la prestación de servicios audiovisuales, incluyendo el régimen de protección a usuarios y el régimen de calidad. Lo anterior en consideración al desarrollo tecnológico y a la innovación que se vienen promoviendo desde el marco del ecosistema digital.

En línea con lo anterior, recomiendan que se realice un análisis de los beneficios de estas normas con relación a los costos que la aplicación de estas ha generado para los PRST y para el desarrollo del sector en su conjunto. Solicitan revisar principalmente las obligaciones derivadas de la implementación del régimen de protección de los derechos de los usuarios, el régimen de calidad de televisión y en especial los reportes de información establecidos en la Resolución 5050 de 2016, haciendo un análisis

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 28 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

beneficio/costo de estas medidas y de esta forma identificar qué se amerita conservar y qué se debería eliminar.

3.2. CLARO

Presenta las principales posiciones de diferentes organismos internacionales y nacionales respecto a la necesidad de flexibilización regulatoria. Menciona lo que la Comisión Europea, la OCDE, el BID, DNP, y el Simposio Global de Reguladores han dicho y aportado sobre el tema.

De conformidad con las recomendaciones internacionales; resalta la necesidad de implementar el Análisis de impacto Regulatorio -AIN- en todas las iniciativas y decisiones normativas/regulatorias del Gobierno Nacional, pues con ello se permite realizar un análisis costo/beneficio de todas las medidas allí propuestas.

3.3. TIGOUNE

Adicionalmente, hace un llamado para que la CRC tome las acciones necesarias con el objetivo de promover la inversión, y sugiere que para ello se debe tener en cuenta la estabilidad y previsibilidad de las políticas regulatorias, una disminución de cargas regulatorias e impositivas de operadores tradicionales respecto a nuevos jugadores del mercado como los OTT, la mejora de las condiciones de competencia y la promoción de esquemas de autorregulación. Alineado con lo anterior, este operador resalta la importancia de que la CRC, en su actividad regulatoria, tenga en cuenta la situación actual del mercado de las telecomunicaciones en Colombia, pues se presenta un alto nivel de concentración, y así mismo que cada una de las normas y proyectos que se propongan tengan su respectivo Análisis de Impacto Normativo AIN- de tal forma que no se desvíen los recursos de los operadores en regulaciones que son costosas de implementar y que no se traducen en beneficios palpables para los usuarios y para el sector.

Como comentario transversal a la propuesta de agenda regulatoria 2019-2020, TigoUne manifiesta que apoya la hoja de ruta ya trazada para llevar a cabo la simplificación normativa, y en este sentido, solicita a la CRC que en primer lugar continúe con este esfuerzo y de cumplimiento a la hoja de ruta propuesta, y en segundo lugar se dé mayor relevancia a la revisión de las obligaciones del régimen de interconexión relacionadas con los operadores móviles virtuales, y a la regulación respecto de la compensación para servicios móviles.

RESPUESTA DE LA CRC

Con base en lo manifestado por **ANDI**, **CCIT** y **DIRECTV** respecto a la revisión del Régimen de Protección a Usuarios y el Régimen de Calidad de los Servicios de Televisión con base en el enfoque de **simplificación normativa**, es importante aclarar que actualmente esta Entidad ha incorporado dicho enfoque en todos los proyectos regulatorios en desarrollo y los que serán formulados en las futuras agendas regulatorias. Ahora bien, dentro de la Hoja de Ruta de Simplificación Normativa se encuentran

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 29 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

propuestos, para la Agenda Regulatoria 2020-2021, los dos temas expuestos por los agentes en mención.

Adicionalmente, para dar alcance a lo manifestado por **ANDI, CCIT, DIRECTV, CLARO y TIGOUNE** sobre la importancia de dar cumplimiento en lo establecido en la Hoja de Ruta de Simplificación en todos los proyectos regulatorios y de contar con el respectivo Análisis de Impacto Normativo, a continuación se presenta un resumen sobre estas iniciativas¹⁰:

"(...) desde el año 2014 esta Comisión ha venido adelantando esfuerzos para simplificar el marco normativo vigente, atendiendo necesidades específicas en los distintos proyectos regulatorios desarrollados. En tal sentido, y considerando que la simplificación de la regulación es pilar fundamental para apoyar la política sectorial, en la Agenda Regulatoria 2018-2019 se incluyó la iniciativa "Diseño y aplicación de la metodología para la simplificación del marco regulatorio de la CRC", ...

...la CRC estableció que la metodología de simplificación se desarrolla en dos frentes diferentes: el primero, la identificación de las medidas regulatorias que se encuentran en desuso; y el segundo, la priorización de la normatividad que debe ser revisada en un horizonte de tiempo razonable.

Es importante mencionar que en este punto la CRC realizó una primera consulta al sector el 14 de junio de 2018, en la cual solicitó a todos los interesados que propusieran aquellos artículos que consideran deben ser eliminados (no modificados o simplificados) de la Resolución CRC 5050 de 2016. Luego de los resultados, esta Entidad realizó una revisión minuciosa de la Resolución en comento, con el fin de identificar normas en desuso que no mencionaron los interesados que participaron en la consulta pública mencionada.

...Paralelo a la mencionada revisión de las medidas en desuso, la CRC definió la metodología para definir la lista de las temáticas a analizar en los próximos años y su priorización, atendiendo el segundo frente de simplificación. La metodología propuesta consta de tres fases, donde las dos primeras son filtros para elegir las temáticas a ser revisadas, y la restante se constituye como un criterio para ordenar dicha lista preliminar.

La aplicación de las primeras dos fases de la metodología dio como resultado la lista preliminar de temáticas a analizar, la cual fue publicada junto con el documento de Diseño Metodológico en septiembre de 2018, de manera tal que el sector hiciera su revisión y aplicara, de acuerdo con sus análisis, el criterio de costos para que diera a conocer a la CRC el orden en el cual se debería abordar el proceso de simplificación de la normatividad competencia de la entidad."

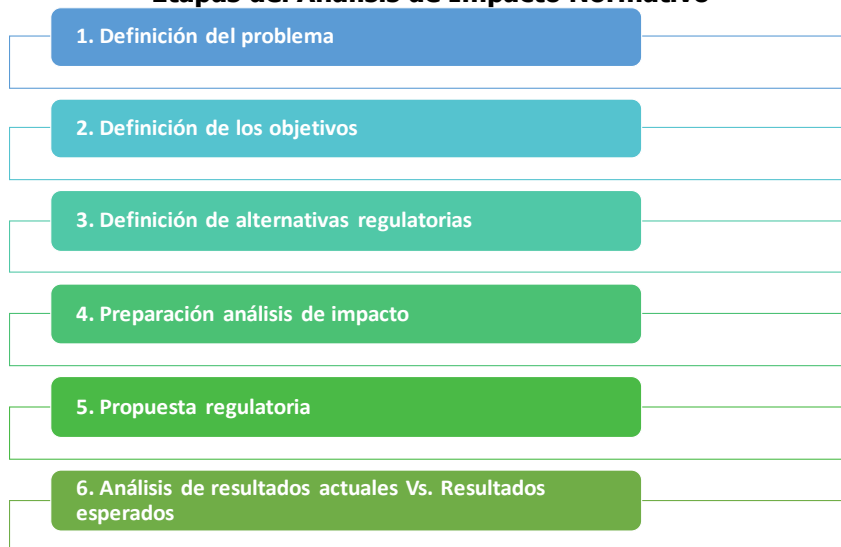
¹⁰ Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). 2018. *Diseño y aplicación de una metodología para simplificación del marco regulatorio de la CRC*. Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/simplificacion-marco-regulatorio>

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 30 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por lo anterior, se hace explícito que la CRC se encuentra realizando un gran esfuerzo en disminuir y mejorar las cargas regulatorias con el objetivo de incentivar el crecimiento, la competencia y la inversión, eliminando así regulación innecesaria. Adicionalmente, para lograr este objetivo se ha convocado al sector, en diversos escenarios, a participar en la construcción de la propuesta regulatoria de eliminación de normas en desuso y en la priorización de temáticas para la definición de la Hoja de Ruta de Simplificación. Como resultado de ello en el año en curso se eliminó total o parcialmente aquellos artículos de la Resolución 5050 de 2016 que ya no tenían algún tipo de aplicación en razón a los criterios de evolución del mercado, evolución tecnológica, duplicidad normativa y normas transitorias. Así, el sector dispone de una lista de proyectos de simplificación que se desarrollarán en los próximos tres años.

Ahora bien, lo referente a la aplicación de la metodología de **Análisis de Impacto Normativo** -AIN¹¹, es importante mencionar que esta es una herramienta que sirve para mejorar la toma de decisiones de política pública y/o de regulaciones respecto a la necesidad de intervenir y cómo hacerlo, con el fin de lograr los objetivos que se deseen alcanzar. Por lo anterior y teniendo en cuenta los lineamientos del Conpes 3816¹², el procedimiento de diseño y desarrollo de algunos proyectos regulatorios emitidos por la CRC se fundamenta en esta metodología, la cual comprende las siguientes etapas de desarrollo y construcción:

Etapas del Análisis de Impacto Normativo



Fuente: Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo – OCDE

¹¹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2016). *Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo*. Recuperado de <http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Colombia-2016-web.pdf>

¹² Conpes 3816. (2014). *"Mejora normativa: análisis de impacto"*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Económicos/3816.pdf>

En conclusión, esta Comisión está de acuerdo con lo expuesto por ANDI, CCIT, DIRECTV, CLARO y TIGOUNE respecto a la importancia de la simplificación de la regulación como pilar fundamental para apoyar la política sectorial, así como de la aplicación de la metodología de Análisis de Impacto Normativo, esta última con el objetivo de ayudar al proceso decisorio, dado que sistemáticamente examina los impactos potenciales de las alternativas regulatorias, haciendo preguntas sobre costos y beneficios, sobre cuán efectiva será la acción elegida en alcanzar los objetivos y si hay otras alternativas viables para el sector.

4. Comentarios sobre el eje de Bienestar de Usuarios

4.1. Divulgación del Régimen de Protección a Usuarios

4.1.1. ETB

ETB considera importante la estrategia de divulgación del RPU, pero reitera la necesidad de revisar algunos aspectos tanto de forma como de fondo que no quedaron claros en el nuevo RPU. Aspectos tales como el uso eficiente en la numeración en telefonía fija prepago, incentivar el uso de las TIC en los usuarios, y la revisión de impactos de algunas medidas a nivel de costos negativos para los operadores. Es importante que dentro del análisis se vincule la línea estratégica de la Comisión relacionada con *"mejorar el conocimiento sobre las condiciones y necesidades de los usuarios"* estrategia que debe ser acorde a las realidades de las empresas para no caer en la imposición de cargas desproporcionadas, así como la revisión sobre los eventos de abuso del derecho por parte de algunos usuarios.

4.1.2. TELEFÓNICA

Estima que extender un año más la divulgación parece excesivo, lo anterior justificado en que la divulgación del RPU ya se ha cumplido de manera suficiente, y para el 31 de diciembre de 2018, ya se habrá agotado la mencionada etapa, dado que una norma con un año de vigencia no debe considerarse como nueva, como para que requiera la continuidad de su divulgación. De estimar estrictamente necesaria una nueva adicional, solicita que no se extienda más allá del primer trimestre de 2019.

Respecto al contenido de la Factura, manifiesta que ante la obligación de emitir factura electrónica de muchas empresas que actúan en calidad de PRST, y que hoy, para el caso de Telefónica, ya se encuentra finalizando su implementación, se solicitó la revisión del RPU sobre esta materia a la CRC. En tal sentido, no observa que en los proyectos que se planea adelantar durante el 2019, se haga alusión alguna a la modificación solicitada del contenido de la factura de conformidad con la sección 13 del RPU, esto con el objetivo de articular su contenido con lo exigido por las normas que regulan la facturación electrónica, así como la necesidad de revisar la entrega en medio digital, en los casos que se expiden dichas facturas. Ante todo, es necesario revisar las medidas de información y atención para que se promueva la digitalización, y con ello una mayor eficiencia en la interacción con los usuarios.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 32 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

RESPUESTA DE LA CRC

Frente a los comentarios de **ETB** relacionados con el proyecto de Divulgación del Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios, donde aun cuando considera importante la estrategia de divulgación del RPU, el operador manifiesta la necesidad de revisar algunos aspectos, tales como el uso eficiente en la numeración en telefonía fija prepago, incentivar el uso de las TIC en los usuarios, la revisión de impactos de algunas medidas a nivel de costos negativos para los operadores, así como la revisión sobre los eventos de abuso del derecho por parte de algunos usuarios. Es importante advertir que dichas temáticas exceden los objetivos planteados dentro del proyecto de divulgación del RPU.

En este sentido, se indica que el proyecto propuesto, sobre la divulgación del RPU en la Agenda Regulatoria 2019-2020, busca promover el conocimiento del régimen, para lo cual es necesario adelantar diferentes actividades con todos los agentes del sector, y principalmente con los usuarios a través de las asociaciones que existen para buscar el ejercicio efectivo de estos derechos y deberes.

Asimismo, frente a los temas de forma y fondo mencionados por el operador, se recuerda que el Nuevo Régimen de Protección a usuarios entró en vigor el 1 de enero de 2018, y en su momento se dieron los espacios para elevar los comentarios a que hubiere lugar por parte de todos los agentes interesados. Actualmente, como parte del proyecto Diseño y aplicación de metodología para simplificación del marco regulatorio, se elaboró una hoja de ruta en conjunto con el sector, la cual contiene la lista de los temas que la entidad va a revisar con enfoque de simplificación, y el Régimen de Protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones contenido en el Capítulo 1 del Título 2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, fue incluido para el año 2020–2021, momento en donde se realizará su análisis acorde con la metodología AIN.

En cuanto al comentario de **TELEFÓNICA** en relación con la estrategia de divulgación del RPU, y su solicitud de no extender más allá del primer trimestre de 2019 dicha tarea, la CRC en modo adicional a las obligaciones de divulgación por parte de los operadores, dará continuidad durante el año 2019 a la estrategia de divulgación iniciada en el presente año, la cual permitirá llegar a las distintas regiones del país.

Lo anterior, como quiera que uno de los principales objetivos de la CRC es maximizar el bienestar de los usuarios y asegurar la prestación efectiva de los servicios de comunicaciones, tal y como fue plasmado en la Resolución CRC 5111 de 2017, que contiene un Régimen convergente de Protección de los Derechos de los Usuarios de servicios de comunicaciones.

Ahora bien, respecto a las obligaciones de divulgación en cabeza de los operadores, se hace un llamado a que se tenga en cuenta que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.27.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, esta tarea es de carácter continuo hasta que no se determine lo contrario. Por lo cual no se acoge el comentario.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 33 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

En lo referido a la factura electrónica agradecemos el comentario, no obstante, el mismo versa sobre una obligación del RPU diferente a la divulgación de dicha norma, por lo que excede el ámbito de estudio del presente proyecto. No obstante, es importante decir que la Comisión agradece el comentario y reitera lo esgrimido en la respuesta al comentario sobre digitalización de cargas regulatorias propuesto por TIGOUNE líneas atrás.

4.2. Centro de análisis del comportamiento de los usuarios de telecomunicaciones Post[data]

4.2.1. CLARO

Considera que es necesario llevar a cabo un trabajo conjunto con los operadores para plantear una estrategia de recolección y análisis de la información que permita identificar las problemáticas, interpretaciones, opiniones, carencias y fortalezas de la regulación y del estado del sector, y así poder adoptar a futuro decisiones de desregulación en aquellas temáticas sobre las cuales el mismo mercado ha generado condiciones que permiten proceso de autorregulación.

De igual manera, indica que resulta fundamental que la CRC, como promotor de este Centro de Análisis, que se encuentra conectado con el SIUST, sea responsable en cuanto a la información publicada, y que la misma corresponda a información oficial del sector y no a información parcial o en construcción, para evitar que se genere, en relación a las temáticas que allí se discuten, una percepción errada de la realidad y de las cifras y/o valores en discusión.

4.2.2. TELEFÓNICA

Teniendo en cuenta que el contenido actual de la plataforma es de tres conjuntos de información cada uno con un informe: la economía digital, los mercados y la calidad. Y si bien se permite calificar y comentar estos informes, el operador manifiesta que no aparecen públicos los comentarios ni la cantidad de votos reportados. Como se trata de una herramienta colaborativa, espera que próximamente se desarrollen opciones para interactuar y compartir información.

Adicionalmente, si bien alguna de las sugerencias que se exponen a continuación puede exceder el alcance de la plataforma, propone realizar una mesa de trabajo conjunta para analizar lo siguiente:

- Revisión de los formatos de información CRC / MINTIC, simplificando aquellos en desuso y agilizando su entrega, de forma que la publicación trimestral sea más ágil, expresa que se está en el mes de noviembre y apenas se acaba de publicar lo relativo a junio.
- Inclusión en el reporte de Internet móvil la cifra de accesos M2M por separado. De momento sólo se tiene la apertura por teléfonos y datacards.
- El reporte mensual de la ANTV es más oportuno que el de MINTIC, pero es muy complejo de manejar. El operador espera que se pueda trabajar en su modificación.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 34 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

- Considera de gran utilidad que los reportes tuvieran los ingresos digitales de los operadores, con productos como Cloud, seguridad, y M2M.

4.2.3. TIGOUNE

El operador manifiesta reconocer el valor de PostData, y hace el llamado para que dicha propuesta se convierta en una herramienta de información constante y actualizada del sector, y sea fuente de información para el Estado Colombiano.

RESPUESTA DE LA CRC

Respecto a las observaciones de **CLARO** y **TIGOUNE**, la CRC manifiesta que se encuentra en desarrollo una estrategia que permita a esta Comisión en conjunto con los agentes interesados establecer prioridades, tanto de divulgación como de construcción de productos de datos, de forma que se maximice el uso de los mismos y apunte a resolver problemáticas del sector a través de la visualización, reúso e interacción con los conjuntos de datos.

Ahora bien, es importante aclarar que la información que se recolecta a través del Sistema de Información Integral del Sector – Colombia TIC, es la fuente de los reportes que publica el Ministerio TIC, tales como el boletín trimestral TIC y postal. Por lo anterior, en Post[data] cuando el usuario consulta información referente a los mercados de los servicios TIC y postal, se enlaza al portal Colombia TIC. No obstante, la información que es reportada por los operadores en cumplimiento del Régimen de Reporte de Información Periódica está siendo analizada por la CRC y será insumo para ejercicios futuros que serán publicados en la plataforma.

Dado lo anterior, la CRC está de acuerdo en continuar generando espacios de participación conjunta con el sector, con el objetivo de analizar los temas propuestos.

En línea con lo anterior y frente a la propuesta de **TELEFÓNICA**, de ampliar el alcance de este Centro de Análisis, se informa que, esta Comisión está adelantando una metodología de trabajo que permita capturar, a través de diferentes mecanismos, la identificación de oportunidades, problemáticas y necesidades de la industria, para así iniciar el proceso de recolección y diseño del producto. Por tanto, se invita a los agentes interesados a participar en los espacios que se generarán para discutir las temáticas expuestas por este operador y otras que surjan.

Con relación a lo manifestado por **TELEFÓNICA** respecto a los comentarios y calificación de los conjuntos de datos, la CRC hace explícito que el diseño actual corresponde a la primera fase, en la cual se planteó una herramienta bidireccional, que permitiera a esta Entidad mejorar sus conjuntos de información a través de los comentarios de los usuarios de la plataforma. Ahora bien, en una segunda fase se realizarán desarrollos que permitan a los visitantes interactuar entre ellos a través de foros públicos o privados, de forma que se pueda capturar valor por medio de la interacción del ecosistema.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 35 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Finalmente, esta Comisión agradece las observaciones expuestas, las cuales serán insumo para la siguiente etapa.

4.3. Revisión de las condiciones de portabilidad numérica móvil y compensación automática por llamadas caídas

4.3.1. AVANTEL

Con relación a las condiciones de Portabilidad Numérica Móvil -PNM-, considera importante adelantar los respectivos estudios para verificar la conveniencia o no de la reducción de los tiempos de la PNM en Colombia, dado que esta se ha convertido en una herramienta muy importante para la captación de nuevos usuarios en un mercado altamente concentrado. Es por esto que, para los operadores entrantes es indispensable el fortalecimiento de este procedimiento para fomentar más su uso por parte de los usuarios. Así mismo es necesario tener en cuenta que cualquier modificación o ajuste a que haya lugar, debe tener en cuenta la unidad del ordenamiento jurídico y su análisis como un todo debidamente articulado.

En materia de la compensación automática por llamadas caídas, considera que debería ser revisada no solo la compensación por llamadas caídas sino incluso por la indisponibilidad del servicio, verificando cuál es el objetivo de esta disposición y haciendo claridad sobre la aplicación de dicha medida, por cuanto al revisar los pormenores de las mismas se puede incluso inducir que se está frente a un doble o incluso triple reconocimiento por un mismo hecho que generó algún tipo de compensación por indisponibilidad del servicio, llamadas caídas e improcedencia del cobro. Por lo anterior, considera indispensable revisar las disposiciones en el marco del ordenamiento civil vigente y de manera conjunta con la regulación particular de servicios de telecomunicaciones.

4.3.2. CLARO

Solicita a la CRC aclarar el objetivo del proyecto regulatorio de revisión de PNM y Compensación automática por llamadas caídas, pues considera que de la información consignada en la propuesta de agenda regulatoria no es posible identificar el objetivo de manera que se pueda revisar su pertinencia y emitir comentarios informados sobre el particular.

4.3.3. TELEFÓNICA

Solicita a la Comisión que dentro de la revisión de las condiciones de PNM, se tenga en cuenta que existe una importante necesidad del sector de solucionar aspectos como las validaciones necesarias para que en el proceso de portación se puedan evitar fraudes, especialmente en el segmento prepago relacionados con solicitudes de portación de líneas que no han tenido uso alguno de servicios de telecomunicaciones, esto es, ni recibido llamadas ni mensajes, ni cursado tráfico ni realizado recargas, lo que lleva a demostrar que, en la práctica, no existiría un cliente real detrás de esas solicitudes.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 36 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Esa casuística fue tenida en cuenta por la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC- y el MinTIC para establecer que se trataba de portaciones fraudulentas. Sin embargo, manifiesta, se han presentado algunas contradicciones en actuaciones recientes que ratifican la necesidad que regulatoriamente se ajusten las causales de rechazo de las solicitudes de portación a esos problemas de mercado.

En virtud de lo anterior, considera esencial incluir dentro de dicho proceso para clientes prepago, la verificación de al menos dos condiciones para dar trámite a la portación: (i) Que el tiempo de permanencia del cliente en un operador sea al menos de 30 días para poder realizar una solicitud de portabilidad, como ocurre en Chile, y (ii) Asegurar que el cliente haya hecho uso del servicio mediante tráfico (llamada entrante y saliente) y/o recarga de la línea, de forma que antes de ese momento, pueda ser rechazada la solicitud de portación. Esto respondería a los problemas que desde el año 2012 se han presentado entre los diferentes PRST, y por ende a las necesidades del mercado.

4.3.3. TIGOUNE

Resalta la importancia de la reducción de los términos de portación en Colombia a un día hábil, y considera que, en búsqueda de generar medidas para la promoción de la competencia, la CRC debe disminuir cargas regulatorias que solo han incrementado los costos de operación de los prestadores.

En este sentido solicita revisar con urgencia las medidas sobre portabilidad y compensación pues, teniendo en cuenta que bajo la actual propuesta de cronograma se estaría aplazando más de un año esta decisión regulatoria, proyectada para el segundo semestre de 2019 y sumados los tiempos de implementación, en el caso de la portabilidad numérica, ésta se estaría dando en el año 2020, generando que Colombia esté rezagada casi 5 años de la tendencia Latinoamericana. Por lo que solicita que la CRC culmine en el primer trimestre del año 2019 la modificación Regulatoria para reducir el término en que se lleva a cabo la PNM y que su aplicación efectiva se inicie a partir del segundo trimestre de 2019. En línea con ello TigoUne hace mención del análisis del BID y la OCDE (2016), así como de las cifras de portabilidad de Perú, país que ya tiene implementado este tiempo de bloqueo.

Frente a la regulación de compensación automática por llamadas caídas, considera importante la eliminación inmediata de la medida, teniendo en cuenta que ya cumplió su ciclo, y que representa actualmente una carga económica y operativa para los operadores, y dicha medida tiene bajos niveles de percepción de beneficios por parte de los usuarios. Adicionalmente, expresa que esta medida pierde más relevancia comoquiera que actualmente en el mercado hay una tendencia de oferta y alta aceptación de planes con voz ilimitada.

RESPUESTA DE LA CRC

Con relación a los comentarios recibidos sobre esta iniciativa regulatoria, atentamente informamos que, de acuerdo con la metodología de Análisis de Impacto Normativo - AIN establecida por la CRC, se ha publicado el documento de Formulación de Problema de la iniciativa, en el cual se relacionan los problemas identificados sobre estas temáticas, tanto para la PNM, como para la compensación

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 37 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

automática por llamadas caídas, así como sus posibles causas y consecuencias. Entre las temáticas a analizar en este proyecto se contempla:

"(...) Ahora, si bien el derecho de portación numérica móvil con ocasión de la expedición de la Resolución CRC 2355 de 2010, se encuentra vigente desde el año 2011, no ha experimentado modificaciones significativas en su proceso operativo, por lo que se considera pertinente evaluar el desarrollo del mecanismo a la luz de la madurez del proceso, así como de la tecnología disponible hoy en día.

...Al respecto, atendiendo a la necesidad de consolidar un marco normativo actualizado, acorde con las dinámicas del sector, las necesidades de los usuarios, y en sintonía con las tendencias internacionales de simplificación regulatoria y de análisis de impacto normativo, con ocasión del presente documento se analizan los efectos de la referida compensación, así como los cambios que se han presentado en los últimos años respecto de la medición de la experiencia del usuario frente al servicio de voz móvil."

Lo anterior se encuentra publicado para comentarios y realimentación de todos los interesados en las temáticas. Dicho documento puede ser consultado en <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/revision-regimenes-portabilidad-numerica-movil-compensacion-automatica-llamadas-caidas>, y el plazo para la recepción de comentarios es hasta el 17 de diciembre de 2018. Así, se aclara lo comentado por el operador Claro y se invita a los agentes interesados a participar activamente de los espacios de participación en las diferentes etapas del proyecto, en las cuales podrán allegar los comentarios expuestos en el presente documento.

Por último, con relación a los términos de duración de la iniciativa regulatoria, teniendo en cuenta la metodología AIN antes mencionada, resulta prioritario para la entidad contar con los tiempos necesarios para adelantar los análisis de alternativas y las socializaciones correspondientes, que permitan identificar la mejor opción a adoptar en las materias, es por esto que, de acuerdo con lo anterior, no se pueden disminuir los tiempos planteados. Así, en la Agenda Regulatoria definitiva la publicación de la propuesta regulatoria junto con el documento soporte se definen para el segundo trimestre de 2019, y la decisión en el tercer trimestre de 2019.

5. Comentarios sobre el eje de Competitividad y Desarrollo

5.1. Revisión de medidas asociadas a restricciones para la operación de equipos terminales móviles en Colombia

5.1.1. ETB

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 38 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

ETB aclara que, la Resolución 3128 de 2011 expedida con el fin de atacar el flagelo de hurto de Equipos Terminales Móviles - ETM, ha implementado cambios y procesos para los PRSTM, no obstante, desde la publicación de dicha norma el sector ha enfrentado por lo menos 18 modificaciones, las cuales cada una de ellas ha incluido procesos, desarrollos, nuevas tipologías, gastos y controles técnicos a desarrollar con el fin de atacar no solo equipos hurtados sino no registrados, no homologados, duplicados e inválidos.

Además, comenta que, las últimas modificaciones han sido incesantes y han resultado de gran impacto para los proveedores, sobre todo afectando procesos particulares y específicos, generando gastos que superan incluso el modelo de negocio de cualquier operador móvil, y más aún cuando son entrantes, los cuales no pueden apalancar estas inversiones, lo que se torna inexorablemente en barreras de entrada en un mercado altamente concentrado como el de Colombia.

Expresa que los más preocupante de estas medidas es que si bien las mismas se han implementado, las cifras no demuestran eficiencia en sus resultados, de hecho, el hurto de celulares se ha incrementado y lo único que ha cambiado es el aumento en el registro en las bases de datos positivas y negativas, lo cual garantiza un control de los equipos en Colombia, pero no un impacto cierto frente al objetivo que deben perseguir estas disposiciones regulatorias, teniendo en cuenta que económica y procedimentalmente los más impactados han sido los operadores e incluso los usuarios compradores de buena fe, sin evidenciar por parte del resto de los sujetos alrededor de este tema un compromiso real o al menos con igual proporción de retos y compromisos.

Adicionalmente manifiesta que las últimas normas publicadas sobre este tema, generan dificultades profundas para los operadores que aún continúan realizando adecuaciones técnicas y modificando desarrollos ante las necesidades del sector, como han planteado en los últimos Comités Técnicos de Seguimiento (CTS) y las últimas mesas técnicas, donde es necesario que la revisión de estas medidas sean prioritarias en la agenda, pues requieren que se liberen recursos ante medidas que como esta representan una gran carga sin que tengan efectividad, recursos que deberían estar direccionados a la inversión que se requiere para lograr la migración tecnológica que necesita el país.

De otra parte, considera que se debe tener en cuenta la dinamización que se introdujo en el mercado con la eliminación de las cláusulas de permanencia mínima en el año 2014, puesto que se generó un aumento significativo en la competencia en pro del usuario al mejorar sus alternativas de elección al desligar el servicio de la compra de equipos terminales.

De hecho, llama la atención que, pese a que se introdujo una medida de flexibilización a los condicionamientos de entrada para la comercialización de equipos terminales en el mes de julio de 2018, se plantee en la nueva agenda una "revisión integral" que propenda por simplificar la regulación y, si ello va a ser así, reitera que se debe mantener el principio de libre elección del usuario sin que se incluyan ambigüedades que terminen condicionando la salida o la terminación del contrato por parte del usuario, lo que adquiere relevancia si se considera la concentración existente en el mercado de servicios móviles.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 39 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

5.1.2. TELEFÓNICA

Considera pertinente revisar las medidas que se han tomado, en el marco de la estrategia para combatir el hurto de terminales, a través de la cual se han generado más de 20 modificaciones regulatorias entre 2011 y 2016, algunas muy onerosas para la empresa y cuya implementación no parece tener un efecto directo ni efectivo sobre la comisión del delito de hurto de celulares.

Por otra parte, para lograr el cumplimiento de las medidas de hurto impuesta por la regulación expedida por la CRC, Telefónica ha realizado inversiones por más de 7 millones de dólares. A nivel de todos los operadores la cifra se encuentra cercana a los 40 millones de dólares.

Manifiesta que, estas cifras muestran que las medidas que se han tomado en el sector de Telecomunicaciones no tienen un efecto en la disminución del delito, pero han generado altísimas inversiones a los operadores, y cargas técnicas y administrativas que no hacen parte de los procesos propios de la prestación de los servicios móviles, toda vez que buscan el bloqueo de los equipos, para lo cual no están diseñadas las redes. Así, se ha impactado negativamente la imagen de la compañía generando muy mala percepción por parte de los usuarios, quienes consideran que el bloqueo de sus terminales se realiza a voluntad del operador móvil, y además generan una fuerte presión de la autoridad de vigilancia y control, expresa que como operadores no son los directos responsables ni originadores de esta problemática.

Por tanto, estima pertinente que se realice una revisión integral de las medidas que han sido impuestas a los PRSTM y se disminuyan las altas cargas que hoy se tienen, eliminando o simplificando procesos que no tienen ninguna consecuencia positiva.

RESPUESTA DE LA CRC

En cuanto a los comentarios de **ETB** y **TELEFÓNICA** sobre los altos costos de la implementación de las medidas regulatorias contra el hurto, el número de modificaciones regulatorias y la efectividad de dichas medidas en la reducción del hurto de equipos terminales móviles, la CRC manifiesta lo siguiente:

En primer lugar, es necesario resaltar que las medidas contra el hurto de Equipos Terminales Móviles - ETM- corresponden a la estrategia que el Gobierno Nacional lideró y aprobó a través de una alianza en el año 2011 en la cual participó la industria. En este sentido se dictaron las normas que buscaban reflejar lo acordado en la alianza por medio de los artículos 105 y 106 de la Ley 1453 de 2011 y el Decreto 1630 de 2011 (compilado en el Decreto Único 1078 de 2015 del Ministerio TIC). Así, en ejercicio de las facultades otorgadas por la citada Ley, así como lo ordenado en el referido decreto, la CRC estableció las medidas regulatorias para la implementación y operación de las bases de datos positiva y negativa, y de manera complementaria, la detección y control de IMEIs irregulares con actividad en las redes móviles.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 40 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

En línea con lo anterior, las medidas a cargo del sector TIC, atienden la necesidad de la estrategia del Gobierno Nacional de reducir las vulnerabilidades del mercado relacionadas con restringir el uso de ETM hurtados, así como también detectar y controlar los equipos que tengan IMEI alterado, lo cual se realiza con el fin de retornar los equipos hurtados al mercado. No obstante, la reducción en esta problemática requiere de acciones por parte de más entidades del Gobierno Nacional.

Por otro lado, las modificaciones respecto de la Resolución CRC 3128 de 2011 han tenido su origen en respuesta a las diferentes solicitudes del Gobierno Nacional y otras entidades, propuestas de los PRSTM y la necesidad de ampliación de plazos de implementación de las medidas regulatorias, entre otros temas operativos. Todos estos aspectos han sido fruto de la discusión en mesas de trabajo y en CTS, tal como consta en las actas.

Ahora bien, lo que respecta a la naturaleza de los bloqueos, la percepción de los usuarios sobre dichas medidas y el efecto que las labores de vigilancia y control ejercidas por el Ministerio TIC produce al interior de su gestión, es necesario tener en cuenta que dichas situaciones hacen parte de la adopción de la estrategia del gobierno, contenida en el marco normativo antes mencionado, y cuyas cargas deben ser asumidas por los agentes regulados, como quiera que lo hacen en cumplimiento de una obligación en su calidad de prestadores de un servicio público.

Finalmente, es importante indicar que la CRC dentro de la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio contempló, de acuerdo a como ya fue publicado para comentarios del sector y en posterior consulta sobre la priorización de dicha hoja de ruta, la inclusión de las medidas contra el hurto de ETM, en los que ha tenido en cuenta los comentarios y sugerencias de los PRSTM en relación con los temas comentados. Lo anterior será objeto de revisión en el año 2019, de acuerdo con el cronograma publicado.

De acuerdo a lo esgrimido anteriormente, no se atiende el comentario y frente a las observaciones referidas a las cláusulas de permanencia y condicionamientos de entrada, esta Comisión indica que los mismos no proceden al objeto de revisión por parte del proyecto "Revisión de medidas asociadas a restricciones para la operación de equipos terminales móviles en Colombia reportados como hurtados".

5.2. Revisión del régimen de reportes de información

5.2.1. ANDI – CCIT - DIRECTV

Sugieren la ANDI, CCIT y DirecTV que la CRC adelante la revisión del Título V "Régimen de Calidad para los servicios de televisión" en especial, los reportes solicitados en el Artículo 5.2.2.6 de la Resolución 5050 de 2016 y que se concretan en los Formatos 2.1A, 2.1B, 2.1C.1, 2.1C.2 y 2.1C.3, definidos por la Resolución 5076 de 2016, dado que consideran que estos representan una carga operativa importante para las empresas, la cual se ve reflejada en los costos, sin que se pueda evidenciar un beneficio directo para la CRC, los operadores o los usuarios, al contar con estos reportes de información.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 41 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Adicionalmente, y en línea con lo previsto en el proyecto de regulación de simplificación normativa, se debe eliminar el reporte eventual del Formato 1.2., lo anterior debido a que dicha información es reportada por los operadores trimestralmente, de tal manera que se genera duplicidad en el cumplimiento de la obligación, generando una mayor carga operativa para las empresas cada vez que se requiere hacer el lanzamiento de una oferta o una modificación a los planes actuales.

Por su lado, DirecTV manifiesta, que adicional a que los operadores de televisión comunitaria, clasificados como operadores de televisión cerrada no cuentan con el mismo tipo de cargas regulatorias, dado que los reportes que deben realizar a la CRC no incluyen el nivel de detalle requerido hoy día a los operadores de servicios de televisión por suscripción. Por lo anterior, sugiere que la CRC revise y equilibre los requerimientos de información para todos los participantes en un mismo mercado de televisión. Para esto, propone la reducción y simplificación de las obligaciones de reporte para los operadores tradicionales, con el objetivo de evitar obligaciones inconsistentes y duplicadas.

5.2.2. BT

Considera necesario y a la vez prioritario que la CRC profundice la labor de simplificación de los reportes periódicos de información y, en especial, de unificación de los tiempos de envío de reportes en forma anual, con el propósito de flexibilizar y aliviar las cargas operativas que el actual régimen de reportes de información impone a los PRST, en especial en lo que respecta a reportes que deben ser llevados a cabo mensual o trimestralmente, siendo que la periodicidad de envío debería ser exclusivamente anual con la desagregación de la información bajo el esquema que la CRC estime pertinente.

5.2.3. ETB

Con respecto al proyecto de revisión de los reportes de información, comenta que, si bien con la modificación realizada en el año 2016 se produjo una reducción de los reportes de información, estos aún siguen siendo numerosos y pueden ser objeto de simplificación, por lo que ETB apoya la presente propuesta.

5.2.4. TIGOUNE

El operador considera que en términos de priorización de temáticas que deben ser revisadas en el marco del proyecto de simplificación normativa, el Régimen de Reportes es uno de los temas prioritarios para modificación. En este sentido sugiere no adoptar la decisión en materia de revisión del régimen de reportes en el primer trimestre del año 2020, puesto que ésta resulta urgente ante la excesiva carga operativa y onerosa, que implica atender más de 400 reportes al año.

En línea con lo anterior, TigoUne propone mantener la publicación del documento de identificación del problema para los reportes de información, en el segundo trimestre del año 2019 y que tanto la elaboración de la propuesta regulatoria como la adopción de la decisión en materia de reportes, no superen el tercer trimestre de la vigencia en mención. Para ello, sugiere la conformación de mesas de

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 42 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

trabajo colaborativo entre actores de la industria y la CRC, con el propósito de seguir avanzando en la identificación del problema y lograr en un tiempo óptimo la publicación de la propuesta regulatoria sobre los asuntos de eliminación y simplificación de reportes.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente a la solicitud de la **ANDI**, **CCIT** y **DIRECTV** respecto a la eliminación del reporte eventual del **formato 1.2**, la CRC está explorando con los operadores otros mecanismos que permitan recolectar esta información de forma más eficiente y permita eliminar este reporte, no obstante, esta iniciativa se podrá lograr en la medida que se cuente con la participación activa de los operadores y faciliten nuevos medios de recolección. Por lo anterior, la CRC tiene presente este comentario con el objetivo de revisar la pertinencia de dicho formato. En cuanto a la sugerencia de revisar el Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRC 5050 de 2016, esta Comisión hace explícito que el Régimen de Calidad para los servicios de televisión es una de las temáticas incluidas en la hoja de ruta de simplificación del marco regulatorio expedido por la CRC dentro de la Agenda Regulatoria 2020-2021.

Ahora bien, respecto a la priorización **de revisión del Régimen de Reportes de Información** sugerido por **BT**, **ETB** y **TIGOUNE**, se hace explícito que la CRC, dentro de la Hoja de Ruta de Simplificación del Marco Regulatorio, dispuso de manera preliminar 12 temáticas a analizar, de manera tal que el sector hiciera su revisión y aplicara, de acuerdo con sus análisis, el criterio de costos para que diera a conocer a esta Comisión el orden en el cual se debería abordar el proceso de simplificación de la normatividad expedida por la entidad.

Así, luego de finalizado el proceso de consulta, se procedió a promediar los resultados para obtener la lista definitiva que determina la hoja de ruta que la Comisión seguirá para abordar el proceso de simplificación del marco regulatorio en un horizonte de tiempo razonable.

Luego de este ejercicio, en segundo lugar, los agentes del sector escogieron como tema a revisar los *"Formatos de reporte de información"*. En este se realizará la revisión del TÍTULO. REPORTES DE INFORMACIÓN, de la Resolución CRC 5050 de 2016 con miras a su simplificación. Así las cosas, se adelantará una revisión integral buscando simplificar los reportes de información, identificando aquellos que pueden ser eliminados o reducidos con el fin de hacerlos más simples, considerando la finalidad de la utilización de la información recolectada.

Por lo anterior, la CRC está de acuerdo en que esta temática reviste un carácter de revisión importante, por lo cual fue incluido en la Agenda Regulatoria 2019-2020. En todo caso, se reitera que la revisión integral de estas temáticas se efectuará teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el resultado del análisis de la normatividad constitucional y legal que dio origen a los mismos, cuando aplique.

De otra parte, en cuanto a lo mencionado por **BT**, respecto a la **periodicidad de los reportes de información**, es menester indicar que el Ministerio TIC publica los boletines TIC y Postal trimestralmente y la información de dichas publicaciones es tomada con base en lo reportado por los

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 43 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

operadores, por lo cual no es viable cambiar la periodicidad de dichos reportes, los cuales son fuente para el monitoreo y seguimiento del comportamiento de los sectores en mención. Lo anterior refleja que la periodicidad de los formatos responde a unas necesidades de información de todas las entidades de estos sectores.

Adicionalmente, tal cual como lo indica **ETB** en sus comentarios, en la última modificación al Régimen de Reportes de Información se abordó un cronograma de reportes, de forma que los formatos no se reportaran con una misma periodicidad y en un mismo plazo. No obstante, como lo propone **TIGOUNE**, en el desarrollo del proyecto de simplificación normativa se adelantarán mesas de trabajo con los operadores para considerar alternativas que suplan necesidades de información de las entidades del sector y organismos internacionales (UIT, OCDE, entre otros) sin representar una mayor carga para los operadores.

Respecto a la sugerencia de **DIRECTV** de equilibrar los requerimientos de información de los operadores de televisión comunitaria con los de los operadores de televisión por suscripción, es menester recordar la diferencia entre estos dos servicios:

"(...) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 del Acuerdo CNTV 009 de 2006, la televisión comunitaria es: el servicio de televisión cerrada prestado por las comunidades organizadas a las que se refiere necesidades educativas, recreativas y culturales, y cuya programación tiene un énfasis de contenido social y comunitario. En razón a su restricción territorial y por prestarse sin ánimo de lucro, este servicio no se confundirá con el de televisión por suscripción"¹³

No obstante, más allá de estar definidos como servicios diferentes y de sugerir equilibrar las obligaciones de reporte entre los mismos, es importante reiterar que esta Comisión ha adelantado grandes esfuerzos para simplificar el marco normativo vigente, atendiendo necesidades específicas en los distintos proyectos regulatorios adelantados, de manera específica y como se mencionó líneas atrás, la CRC adelantará durante el año 2019 una revisión integral buscando simplificar los reportes de información, identificando aquellos que pueden ser eliminados o reducidos con el fin de hacerlos más simples, considerando la finalidad de la utilización de la información recolectada. Así, no se acoge el comentario en mención y se invita al operador a realizar estos comentarios durante las fechas definidas en el cronograma de la Agenda Regulatoria 2019-2020.

¹³ Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-. (2017). "Revisión Integral del Régimen de Protección de Usuarios de los Servicios de Comunicaciones". Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/revisi-n-integral-del-r-gimen-de-protecci-n-de-usuarios-de-los-servicios-de-comunicaciones>

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 44 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por último, con relación a los términos de duración de la iniciativa regulatoria, teniendo en cuenta la metodología AIN, resulta prioritario para la entidad contar con los tiempos necesarios para adelantar los análisis de alternativas y las socializaciones correspondientes, que permitan identificar la mejor opción a adoptar en las materias, es por esto que, de acuerdo con lo anterior, no se pueden disminuir los tiempos planteados, así en la Agenda Regulatoria definitiva la publicación de la propuesta regulatoria junto con el documento soporte se definen para el cuarto trimestre de 2019, y la decisión en el primer trimestre de 2020.

5.3. Revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión

5.3.1. AVANTEL

Manifiesta que, si bien es importante la aplicación de la metodología AIN en la revisión del régimen de acceso, uso e interconexión, dada la urgencia y relevancia de este no puede ampliarse el plazo de su ejecución, teniendo en cuenta que es un tema que se viene estudiando desde 2017. Es por esto que solicita que tanto el proyecto como la resolución debería ser publicada de manera concluyente a más tardar en el segundo semestre de 2019, lo anterior dadas las posibles afectaciones que podría tener en los operadores, particularmente en los entrantes, las cargas impositivas de la regulación vigente, las cuales se están volviendo altamente discriminatorias para los proveedores dentro del mercado móvil colombiano, amenazando las inversiones.

Considera que la demora en el desarrollo de la iniciativa conlleva a un retraso en la evolución del sector, la promoción del uso de nuevas tecnologías, la asignación de espectro en diferentes bandas y la posibilidad de prestar nuevos servicios a mediano y corto plazo. Asimismo, considera que dentro de los análisis realizados se deben tener en cuenta los relacionados con la regulación de acceso de los OMV, la cual es, de acuerdo con lo manifestado por Avantel, significativamente más beneficiosa que la aplicable a usuarios del RAN, ambos actuando en igual mercado.

Con relación a este mismo tema y de conformidad con las necesidades de Colombia y del sector de las telecomunicaciones en el país, es preciso para Avantel que el regulador aborde de manera frontal todo lo relacionado con la problemática relacionada con la interconexión en tecnologías VoLTE que garanticen el traspaso de llamadas VoLTE-VoLTE entre usuarios de las dos redes, lo que en la actualidad ya puede desarrollarse dentro de los asignatarios de espectro de la subasta de 4G, y que lleva la garantía *sine quanon* de un mayor incentivo y aprovechamiento para masificar el uso de la tecnología 4G en el establecimiento de llamadas de voz sobre LTE donde ambas partes deben contar con terminales VoLTE compatibles.

La interconexión de tecnología VoLTE permitiría a los operadores que no pueden desplegar redes 2G/3G, prestar servicio de voz de manera autónoma sobre sus redes LTE, con lo cual se podría prescindir gradualmente del acceso y uso de RAN sobre las redes móviles 2G y 3G, hoy en día inevitable dadas las condiciones técnicas del otorgamiento de sus licencias 4G y necesidad de focalizar la inversión en el despliegue de redes 4G y banda ancha móvil.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 45 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

5.3.2. BT

Para BT es fundamental que la CRC priorice dentro de su agenda regulatoria, la adopción de medidas y reglas para promover las ofertas mayoristas de acceso a Internet fijo respecto de las condiciones de tipo comercial y de precios que están siendo ofrecidas en el mercado y, además, en consideración en ciertos casos a la concentración existente en determinadas áreas geográficas del país como lo indicó esta Comisión en el documento de consulta pública sobre política de acceso e interconexión, para garantizar una mayor competencia y un mejor entorno de ofertas en la prestación del servicio de conectividad a los usuarios masivos y corporativos.

5.3.3. CLARO

Manifiesta que la Consulta publicada para comentarios sobre este tema, se aparta completamente de la justificación propuesta en la agenda regulatoria 2018-2019, ello comoquiera a que no se desarrolla un análisis de la interconexión en un entorno convergente, ni de Economía Digital, ni valora o se pronuncia sobre el papel de los nuevos agentes que intervienen la cadena de valor del servicio TIC, y por el contrario, se hace una aproximación del regulador en la revisión del acceso e interconexión en un entorno tradicional de prestación de servicios de telecomunicaciones, omitiendo considerar que los nuevos agentes del mercado, como los OTT, ofrecen servicios sustitutos a los tradicionales.

En el mismo sentido, considera que el proyecto de política regulatoria para Acceso e Interconexión, desconoce las facultades otorgadas a la CRC y los presupuestos contemplados en la Ley 1341 de 2009, toda vez que la CRC pretende vía reglamentación general, imponer a los agentes medidas diferenciales, de acuerdo con su posición de mercado, generando una afectación particular, sin acreditar la existencia de una falla de mercado que amerite una medida particular y desconociendo el derecho de defensa y debido proceso que debe orientar este tipo de actuaciones administrativas.

Finaliza su comentario, con la consideración de que la consulta pública no es transparente pues con ella la CRC niega injustificadamente el acceso a la información que soporta las propuestas en ella contenidas. También indica que la consulta omite analizar el rol de los nuevos jugadores que ofrecen servicios sin necesidad de acceder e interconectarse a redes, no promueve la competencia, y por el contrario la distorsiona, reduce los incentivos a la competencia en infraestructura, no se simplifica la regulación, y desconoce los lineamientos del AIN, proponiendo intervenir mercados sin análisis previo de alternativas más eficientes.

5.3.4. ETB

ETB expresa que la regulación actual sobre cargos de acceso para las llamadas local-local genera desequilibrios en la prestación de este servicio, por lo cual la regulación en este aspecto debe orientarse a reconocer las asimetrías en el tráfico y por ende su respectiva remuneración.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 46 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Adicionalmente comenta que, dentro del marco de la revisión de este proyecto, la CRC debe considerar la situación que se presenta con algunos PRST que llegan al mercado con grandes expectativas, están por un corto tiempo, no conocen la normatividad aplicable o pretenden desconocerla, y no cumplen con sus obligaciones financieras, generando un desgaste técnico administrativo y jurídico frente a las compañías que sí cumplen y terminan sufriendo afectaciones patrimoniales.

5.3.5. TELEFÓNICA

Reconoce que en esta iniciativa la CRC ha llevado a cabo las mejores prácticas regulatorias, al publicar un documento de consulta que finaliza con un cuestionario, que permitirá diseñar los análisis de impacto regulatorio y las medidas más favorables para la competencia y los consumidores, cuando a mediano plazo se tomen las decisiones puntuales.

Sin embargo, hace eco de los comentarios enviados hace algunos días, al solicitarle a esta Comisión que, antes de imponer medidas generales para todos los agentes de mercado, se haga uso de la potestad de intervención para promover la libre competencia y evitar el abuso de la posición dominante.

En tal sentido manifiesta que la CRC puede establecer medidas particulares o diferenciales para aquellos agentes que sean catalogados como dominantes en los diferentes mercados relevantes, evitando replicar casos como el de las normas sobre separación contable, medida típicamente establecida para exigir revelación especial de información para los agentes dominantes para evitar la discriminación de precios, el estrangulamiento de márgenes y la imputación de costos y la replicabilidad real de las ofertas comerciales, pero que en Colombia fue adoptada de manera general, debido a una errónea interpretación del mandato legal de impedir la existencia de subsidios cruzados. Esta aplicación diferencial de las normas tiene amplio sustento en la experiencia internacional.

En esa misma vía, considera se debe tener en cuenta las condiciones de mercado a regular, su caracterización y definición, para identificar si existen o no fallas de mercado a combatir, si cada uno tiene las condiciones necesarias para soportar la regulación y si medidas enfocadas en la compartición afectarían un fin primordial de la política pública, el cierre de la brecha digital y la promoción de las inversiones en red.

De igual manera, considera necesario que, en dichos análisis la CRC se base en enfoques regulatorios de competencia de redes e infraestructura y no solamente de servicios, que ha llevado en el pasado reciente a medidas que tienen por fin principal presionar artificialmente la entrada de nuevos competidores, sin que ese sea el remedio para combatir los problemas de competencia de cada mercado en particular.

5.3.6. TIGOUNE

Frente a este tema sugiere que en caso de que se tomen acciones acerca del régimen de acceso, uso e interconexión, se determinen periodos de transición y sendas de reducción que permitan un paso

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 47 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

gradual a las nuevas condiciones de la regulación. Adicionalmente manifiesta que es necesario que la CRC sea coherente en todas sus actuaciones y no genere situaciones como la emisión de consulta de manera simultánea con la de propuestas regulatorias de temáticas relacionadas, provocando escenarios de incertidumbre.

En línea con lo anterior, menciona que ejemplo de ello es la publicación de la "Política Regulatoria para Acceso e Interconexión", que plantea una hoja de ruta que contiene un conjunto de principios sobre el tema, y de manera casi simultánea, se presenta la propuesta regulatoria del proyecto "Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista", incluyendo un proyecto de resolución con acciones regulatorias sobre los temas que se están planteando en la consulta pública en la hoja de ruta.

Es así como TigoOne hace un llamado a que la hoja de ruta sobre estos temas se diseñe de forma conjunta con el sector, en tanto las grandes inversiones e impactos que la regulación de estos servicios presenta para las empresas del sector.

Como último punto, resalta la necesidad de concentrar para el 2019 el análisis de impacto regulatorio respecto de las medidas de tan gran impacto como han sido las tomadas mediante las Resoluciones CRC 5107 y 5108 en el año 2017.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente a lo expuesto por **AVANTEL** y **TIGOUNE**, sobre la necesidad de considerar dentro de este proyecto lo relacionado con la **regulación de acceso de los OMV**, se remite a los operadores a la respuesta dada en la sección 1 del presente documento, sin embargo se reitera que una vez se dé aplicación a la política de acceso e interconexión, la CRC llevará a cabo evaluaciones periódicas del mercado de acceso móvil, incluyendo las ofertas mayoristas para Operadores Móviles Virtuales (OMV) y Roaming Automático Nacional (RAN), para revisar la regulación actual y determinar qué, a quién y cómo regular con respecto al Acceso e Interconexión, todo lo anterior aplicando la metodología de Análisis de Impacto Normativo. Por tanto, esta Entidad está considerando dentro de sus estudios la revisión del presente comentario, así se invita a consultar el documento de Consulta pública sobre propuesta de política para acceso e interconexión.

De manera específica, respecto a la sugerencia de **AVANTEL** de abordar lo relacionado con la **tecnología VoLTE**, se remite al operador a revisar lo expuesto en la sección 1 del presente documento sobre temas de RAN. No obstante, es imperante recordar que teniendo en cuenta el rápido desarrollo de la tecnología, la CRC en su documento de Consulta pública sobre propuesta de política para acceso e interconexión tiene en cuenta el impacto de las nuevas tecnologías y la necesidad de promoverlas, incluidas 5G, VoLTE, interconexión IP, IoT, SDN y NFV cuando se impongan las obligaciones regulatorias.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 48 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

En cuanto a lo expuesto por **BT**, respecto a la promoción de las **ofertas mayoristas de acceso a Internet fijo**, esta Comisión está de acuerdo con la importancia que merece la revisión de este mercado, toda vez que los servicios de acceso a Internet son clave para el desarrollo del sector TIC, por lo que se requiere fomentar la competencia y promover la inversión. Por lo anterior esta temática quedó definida dentro de la Hoja de Ruta para el Acceso y la Interconexión, donde la CRC llevará a cabo una evaluación del mercado mayorista de acceso a Internet fijo para revisar la regulación actual y determinar qué, a quién y cómo regular con respecto al Acceso e Interconexión.

Ahora bien, un análisis regional diferenciado del mercado fijo de Internet realizado por la CRC en 2017 muestra una concentración de mercado, basado en el Índice de Herfindahl e Hirschman (HHI), respecto a líneas fijas; adicionalmente, con base en la experiencia internacional que muestra el éxito de la regulación de acceso mayorista a Internet, esta Comisión ha identificado que hay una carencia de ofertas mayoristas estandarizadas disponibles a nivel nacional. Por lo anterior, se prevé llevar a cabo las siguientes actividades:

- Realizar un estudio de mercado que recopile datos de mercado de los proveedores.
- Proporcionar un borrador de la evaluación de mercado.
- Consulta nacional con las partes interesadas.
- Finalizar la evaluación de mercado y decidir sobre qué, a quién y cómo se implementará la regulación de Acceso e Interconexión.

Con base en lo anterior, se acoge la observación de BT y se reitera que la CRC ha identificado la necesidad de revisar las condiciones del mercado de acceso fijo mayorista de Internet (incluyendo acceso indirecto [bitstream access]).

Respecto a lo expresado por **CLARO** y **TELEFÓNICA**, en primer lugar, debe recordarse que, en diciembre de 2017, la CRC puso en conocimiento de la Industria y demás grupos de interés, la Agenda Regulatoria 2018-2019, construida con una visión enfocada a la orientación de las decisiones de los agentes del ecosistema digital en un entorno abierto, transparente y participativo sobre 4 ejes estratégicos a saber: (i) Bienestar de Usuarios, (ii) Calidad del Servicio, (iii) Competitividad y Desarrollo Económico e (iv) Innovación, y con un horizonte de tiempo a 2025. En dicha agenda, la Entidad anunció entre otras cosas, la importancia de analizar las condiciones actuales y las nuevas dinámicas asociadas a la provisión de servicios en un entorno convergente y de economía digital, para el rediseño de la política regulatoria que debería seguirse en materia de acceso, uso e interconexión, con el objetivo de procurar una mejor relación entre operadores de telecomunicaciones, y entre éstos y demás agentes, que, por un lado, permita el uso eficiente de la infraestructura, y de otro, la adecuación normativa de esta materia a las nuevas necesidades de los usuarios, los nuevos modelos de negocio y las nuevas tecnologías que impactan el sector.

Es de anotar que la CRC, como organismo técnico, de manera continua ha coordinado su actuar a los lineamientos de la Política Sectorial y contribuye con ella desde el ámbito de sus competencias legales, para lo cual se requiere estudiar de manera amplia las nuevas tendencias del sector, de modo que sea

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 49 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

posible prepararse para el futuro. Lo anterior, de cara al correcto ejercicio de las funciones y competencias que se desprenden de la propia Ley. Como primera medida, es pertinente recordar que el mencionado documento de consulta lo que busca es entablar un diálogo sectorial que le permita tanto a los agentes interesados como al regulador, constatar aquellos derroteros sobre los cuales debería apuntar el trabajo regulatorio de esta Comisión en materia de acceso e interconexión. La etapa de consulta en curso precisamente pretende servir como una primera aproximación, para que -con la participación del sector- se logren identificar aquellos factores importantes sobre los cuales se requiere centrar los esfuerzos para el diseño posterior de la política regulatoria referida a estos asuntos.

Así, ni el documento publicado -que únicamente tiene por objeto servir de plataforma de reflexión sobre la política regulatoria que debe guiar el *quehacer regulatorio* frente al mercado y sus nuevas realidades-, ni el resultado que se espera de este proceso - la definición de la política misma-, pueden entenderse como la adopción de una decisión ineludible de intervención regulatoria, como parece entenderse de las apreciaciones expuestas. Una lectura del siguiente aparte sirve para entender con claridad el real alcance del proceso en curso:

*"Es pertinente aclarar que la Política propuesta no es una resolución en sí misma, pero sirve como un conjunto de principios guía u orientadores que servirán de referente para futuros análisis regulatorios que desarrolle la CRC sobre temas de Acceso e Interconexión dentro del ámbito de sus competencias. En ella se destaca una aproximación a la regulación en materia de Acceso e Interconexión que contemple las tendencias futuras de los mercados y las tecnologías de telecomunicaciones, de modo que dichos cambios se incluyan en el marco regulatorio de forma planeada y ordenada, facilitando su incorporación en la dinámica propia de los servicios."*¹⁴

Como segunda medida, y en relación con el entendimiento del documento en comento, resulta necesario insistir en lo siguiente:

En la sección 3.3.1 del Documento de Consulta, textualmente se plantea que "[a] *partir de la revisión de prácticas internacionales que acompaña este documento, pudo identificarse el conjunto de los principales mercados de telecomunicaciones clave para la regulación **que deben ser evaluados por la CRC en materia de acceso e interconexión***", y de ahí en adelante, esta misma idea se corrobora a lo largo de dicha sección.

Visto lo anterior, en manera alguna es posible aseverar que esta Entidad esté proponiendo intervenir mercados sin análisis previo, cuando lo cierto es que el documento lo que propone es el estudio y evaluación de estos, con miras a identificar la existencia o no de algún problema en dichos mercados y determinar la pertinencia de acometer por parte del regulador algún tipo de acción o simplemente abstenerse de hacerlo.

¹⁴ Página 5. Documento de Consulta Pública 2018.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 50 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

De otro lado, de una lectura somera del documento publicado, resulta evidente que todas las actividades que se proponen desarrollar están alineadas con los procesos de simplificación normativa de la regulación y de Análisis de Impacto Normativo (AIN), lo cual pasa por la identificación de la afectación que cada temática le puede generar a los agentes del sector y la imprescindible evaluación del escenario de no intervención.

En tercer lugar, existe una importante brecha entre los comentarios recibidos y lo que realmente plantea el documento publicado por la CRC cuando se señala que los destinatarios de la regulación se determinarán de acuerdo con su participación de mercado, sin siquiera estudiar si existe alguna falla en el mercado que pretende regular. El documento de consulta expresamente señala que *“la Política contiene principios generales para la regulación de Acceso e Interconexión, principios procedimentales, mercados relevantes propuestos relacionados con la regulación de Acceso e Interconexión **ante la existencia de fallas de mercado**”*¹⁵ como una práctica de regulación internacionalmente aceptada.

Cosa distinta es que en el documento en comento también se reconozca el hecho que la Comisión ostenta un conjunto de atribuciones legales que le permiten optar, entre la imposición de obligaciones regulatorias para el acceso e interconexión a los proveedores en los casos en los que haya problemas de competencia o fallas de mercado identificados en el marco de evaluaciones de mercado realizadas por la CRC, *“o por el establecimiento de obligaciones a uno o a varios agentes sin que sea necesaria la realización de análisis de mercado adicionales, cuando quiera que dichas medidas sean adecuadas para la solución del problema a resolver en cada caso.”*¹⁶

Ahora bien, en cuanto a la determinación de los sujetos a la regulación, el documento¹⁷ precisamente indica que las buenas prácticas internacionales muestran que los criterios típicamente utilizados para focalizar las intervenciones en función de la posición de un operador en el mercado incluyen, *“entre otros elementos, las participaciones en el mercado, el grado de poder de compra de contrapeso, el acceso y control de infraestructura difícilmente duplicable, barreras estructurales/barreras de entrada y precios”*. Por lo anterior, lo expuesto en el comentario resulta entonces contrario a lo que expresamente plantea el documento, el cual no deja lugar a dudas al explicar que la evaluación de la posición de un operador en el mercado no se limita a su participación en el mercado, sino a un repertorio mucho más amplio de criterios comúnmente aceptados por la técnica económica y regulatoria.

Como quedó visto, las observaciones allegadas sugieren la existencia de escenarios que jamás han sido planteados o siquiera esbozados en los distintos documentos que componen el intenso diálogo regulatorio, de tal suerte que calificar el documento de consulta pública como *“una propuesta intervencionista”*, carece no solo de fundamento, sino que es abiertamente alejado de la realidad.

¹⁵ Negrillas fuera de texto. Página 25. Documento de Consulta Pública 2018.

¹⁶ Página 30. Documento de Consulta Pública 2018.

¹⁷ Página 44. Documento de Consulta Pública 2018.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 51 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Finalmente, en relación con la observación de **CLARO** respecto a la **negación de acceso a los documentos que soportan la consulta pública**, como es de su conocimiento, la misma fue tramitada a través de la comunicación de respuesta número 2018534516 del 7 de noviembre de 2018, bajo el mismo tratamiento que se les ha dado a otras solicitudes elevadas en un sentido similar. Sobre este particular, se recuerda que de acuerdo con el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, los documentos que forman parte del proceso deliberativo, como es del caso, gozan de reserva. Sin perjuicio de lo anterior, una vez culmine dicho proceso los documentos estarán a entera disposición de los interesados, tal y como ha ocurrido en los demás proyectos regulatorios. Adicionalmente, es del interés de la Comisión conocer todos los puntos de vista, estudios y demás posiciones de los diferentes agentes del mercado para poder avanzar en el análisis regulatorio.

De otra parte, en cuanto al comentario de **ETB** sobre los **cargos de acceso para las llamadas local-local**, es menester indicar que la realidad de costos de una red de telecomunicaciones no depende del tráfico o del uso que se haga de la misma, la remuneración depende de la disponibilidad de capacidades de red que cada operador pone a favor del otro. Así, en las redes de telefonía local priman costos que son independientes del tráfico que cursa por estas. La red de acceso a través de bucles o pares de cobre, que representa la mayor porción de los costos, la inversión y los costos operativos en central de abonado y planta externa son independientes de los consumos por parte de los abonados a la red. No obstante lo anterior, en el documento de respuesta a comentarios del proyecto *"Revisión del esquema de remuneración del servicio de voz fija a nivel minorista y mayorista"* se dará respuesta de manera integral a este comentario, el cual fue allegado al proyecto en mención (consultar el siguiente link <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/revision-del-esquema-de-remuneracion-del-servicio-de-voz-fija-a-nivel-minorista-y-mayorista>).

Adicionalmente, respecto a la observación de **ETB** sobre el ingreso de algunos PRST al mercado que desconocen las condiciones normativas o las incumplen, es importante reiterar que según lo establecido en la Ley 1341 de 2009, la CRC *"es el órgano encargado de promover la competencia, evitar el abuso de posición dominante y regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad."* Así, para dar cumplimiento a lo anterior esta Comisión se enfoca en una regulación que promueva mercados competitivos. Adicionalmente, dentro de las funciones se encuentran la de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso, entre otros, de forma que los PRST cuenten con reglas claras para ingresar a participar en el mercado. Sin embargo, dentro de las competencias asignadas a esta Entidad no se encuentra una relacionada con sanciones para los PRST por incumplimiento de las normas, lo cual corresponde al Ministerio TIC: *"regir en correspondencia con la Ley las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"* (Ley 1341 de 2009, Artículo 18).

Es así, que no se acoge lo expuesto por ETB, dado que en cumplimiento de una de las funciones asignadas a esta Comisión se encuentra: *"promover y regular la libre competencia para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales"*

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 52 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado” (Ley 1341 de 2009, Artículo 22).

De otra parte, en cuanto a las observaciones sobre la participación del sector en el desarrollo de la Hoja de Ruta en materia de Acceso e Interconexión expuestas por **TIGOUNE**, es importante aclarar que para la estructuración de la misma se contó con la participación de los diferentes agentes, así, desde el año 2017 se generaron múltiples espacios de reunión a través de los cuales se explicó el alcance del proyecto, y se recibieron las distintas observaciones del sector, por tanto no se acoge este comentario. Ahora bien, en cuanto a los periodos de transición y sendas de reducción que permitan un paso gradual a las nuevas condiciones de la regulación, comentado por el operador, se agradece la observación, la cual será tenida en cuenta en la hoja de ruta de la CRC para las políticas de interconexión y redes de acceso para los próximos 5 años.

Frente al comentario de **TIGOUNE** respecto a la incertidumbre que genera la publicación casi simultánea del documento de consulta en materia de acceso e interconexión, junto con la propuesta regulatoria del proyecto *“Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista”*, es importante reiterar, tal cual como se mencionó líneas atrás que, ni el documento de consulta publicado -que únicamente tiene por objeto servir de plataforma de reflexión sobre la política regulatoria que debe guiar el *quehacer regulatorio* frente al mercado y sus nuevas realidades-, ni el resultado que se espera de este proceso - la definición de la política misma-, pueden entenderse como la adopción de una decisión ineludible de intervención regulatoria. No obstante, la importancia de este documento radica en que el mismo sirve como un conjunto de principios guía u orientadores que servirán de referente para futuros análisis regulatorios que desarrolle la CRC sobre temas de Acceso e Interconexión dentro del ámbito de sus competencias. Adicionalmente, es relevante indicar que las evaluaciones del mercado de que trata la consulta deben llevarse a cabo con regularidad buscando asegurar que la regulación del Acceso e Interconexión esté en línea con la situación actual del mercado y los requerimientos para una eventual intervención regulatoria.

Por su lado, a continuación se resume parte del alcance del proyecto *“Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista”*¹⁸, así como algunas de las medidas a implementar:

“(…)realiza una revisión integral de los servicios de voz fija en Colombia, en particular, las tarifas minoristas y los esquemas de remuneración mayoristas -cargos de acceso y/o cargos de transporte- con el propósito de identificar aquellos elementos que han contribuido a generar estructuras tarifarias y costos disímiles entre las llamadas fijas, local (L), local

¹⁸ Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-. (2018). *“Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista”*. Recuperado de <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/revision-del-esquema-de-remuneracion-del-servicio-de-voz-fija-a-nivel-minorista-y-mayorista>

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 53 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

extendida (LE) y larga distancia nacional (LDN) en función de la distancia, mientras que en las llamadas móviles no consideran este tipo de cobros (llamada única nacional), con el fin de evaluar la necesidad de sostener, modificar o complementar las medidas regulatorias aplicables en la actualidad, buscando incrementar el grado de competencia y el bienestar de los usuarios de la voz fija en el país. La identificación de los elementos antes mencionados se lleva a cabo a partir de los siguientes cuatro ejes de análisis: habilitación, interconexión, remuneración - tanto para las tarifas minoristas como los esquemas del mercado mayorista- y por último un eje de numeración y marcación.

Adicionalmente y luego del análisis del mercado de redes de telefonía fija:

...esta Comisión considera que el mercado de telefonía fija se encuentra preparado para adoptar un esquema de remuneración de tipo SKA a nivel nacional, toda vez que es un mercado maduro, estable y consolidado, y que para las llamadas que se originan en una red local y que tienen como destino una red del mismo tipo (donde no hay lugar a costos por transporte), el esquema de remuneración definido actualmente es SKA.

No obstante, reconociendo el impacto financiero que podría conllevar la implementación del esquema de remuneración SKA a nivel nacional en el servicio de telefonía fija, esta Comisión considera pertinente adoptar un régimen de transición y que la aplicación de este esquema inicie a partir del año 2020."

Dado lo anterior, esta Comisión no considera que las anteriores actuaciones sean incoherentes entre sí o generen escenarios de incertidumbre, es así como estos documentos no son excluyentes, por el contrario son complementarios toda vez que por un lado la evaluación de mercado para la terminación fija mayorista de que trata el documento de consulta tiene como objetivo: "racionalizar la regulación de Acceso e Interconexión definiendo regulación únicamente donde es necesario, de modo que se promueva la competencia en el Sector TIC y al mismo tiempo se reduzcan las intervenciones regulatorias tanto como sea posible para fomentar la innovación". Y, de manera específica: "se buscará también identificar si existe algún tipo de convergencia entre mercados fijo y móvil, lo cual eventualmente podría conllevar a una consolidación de las tarifas eficientes que resulten aplicables a estos mercados -en el segmento mayorista-." Lo anterior está proyectado iniciar en la Hoja de Ruta luego del año 2020, es decir, momento en el cual inicia el régimen de transición de medidas tales como el esquema de remuneración de Sender Keeps All -SKA- del proyecto "Revisión del Esquema de Remuneración del Servicio de Voz Fija a Nivel Minorista y Mayorista". Finalmente, este último proyecto de manera general adelantó una revisión técnica, financiera y económica del mercado de telefonía fija, mercado que no se ajustaba ni actualizaba desde el año 2007.

Por último, con relación a los términos de duración de la iniciativa regulatoria, teniendo en cuenta la metodología AIN y la importancia que reviste este proyecto, resulta prioritario para la entidad contar con los tiempos necesarios para adelantar los análisis de alternativas y las socializaciones correspondientes, que permitan identificar la mejor opción a adoptar en las materias, es por esto que,

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 54 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

de acuerdo con lo anterior, no se pueden disminuir los tiempos planteados, así en la Agenda Regulatoria definitiva la publicación de la propuesta regulatoria junto con el documento soporte se definen para el cuarto trimestre de 2019, y la decisión en el primer trimestre de 2020.

5.4. Revisión del régimen de homologación de equipos terminales

5.4.1. CLARO

Indica que es necesario que la CRC establezca de manera prioritaria la prohibición de homologación de nuevos terminales 2G en un corto plazo, pues con ello debe incentivar el uso de terminales de tecnologías más avanzadas (4G) y a mediano plazo debería restringir la activación y comercialización de estos terminales, de manera que se facilite la labor que deben adelantar los PRST para impulsar la migración tecnológica de sus usuarios.

En línea con ello, indica que este tipo de medidas regulatorias permiten a los PRSTs adelantar las acciones comerciales que aceleran la migración tecnológica para que sus usuarios puedan aprovechar las redes de última tecnología que permiten el acceso a la información y el conocimiento.

5.4.2. ETB

Considera importante que en la revisión de las reglas de homologación la CRC precise los efectos que esa revisión pueden tener en los bloqueos de IMEI por homologación, además comenta que frente a la necesidad de atender el proceso de manera más eficiente y efectiva debe tenerse en cuenta la solicitud del sector para que se elimine el bloqueo de ETM por esa causa.

Por otro lado, expresa que no sólo en el proyecto de agenda sino en otros documentos de la Comisión resulta claro que las redes en Colombia deben actualizarse para concentrar la inversión en redes más actualizadas, razón por la que esa necesidad debería ser un objetivo claro y, en consecuencia, la CRC debe replantearse la posibilidad de restringir la homologación de equipos 2G, así como las normas que habilitan su comercialización por lo PRST, el retail y en el mercado del usado que viene en crecimiento.

5.4.3. TELEFÓNICA

Manifiesta que el proceso establecido vigente para acceder a la homologación de un terminal resulta ser muy engorroso y de difícil entendimiento para el usuario común y corriente que no tiene el conocimiento técnico necesario para cumplir con los requisitos.

Sobre el anuncio de la CRC, de revisar las condiciones de homologación de terminales que hacen parte de soluciones IoT y equipos que operen en bandas IMT que sean subastadas en el futuro, solicita que las medidas a adoptar no atenten contra el desarrollo de los nuevos mercados que puedan generarse alrededor de las IoT. Estos negocios están en pleno avance y son escenarios propicios para la innovación

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 55 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

y el emprendimiento, y podrían verse muy impactados de manera negativa si se imponen condiciones excesivas, complicadas y de difícil entendimiento para el usuario final.

Ahora bien, con un mercado de equipos para IoT y en general de terminales móviles abierto, propone un trámite de fácil entendimiento y una difusión adecuada, que en lo posible evite eventuales bloqueos de terminales que luego derivan en quejas ante el operador móvil, la SIC y el MinTIC, generando cargas adicionales por el cumplimiento de obligaciones regulatorias.

Finalmente, reitera la necesidad de promover la actualización de las redes, y que se establezcan medidas para suspender la homologación de ETM que solo se soporten en redes 2G, lo cual puede ser tramitado en un tiempo menor al planteado en el cronograma propuesto en el borrador de agenda, teniendo en cuenta el beneficio que va a generar para el desarrollo del país.

5.4.3 TIGOUNE

Para TIGOUNE es importante que el estudio en revisión sobre el proceso de homologación que realizará la CRC dé cuenta de las dinámicas actuales del proceso, siendo todavía muy complejo para los usuarios. Por lo tanto, recomienda en primera instancia que este requisito sea eliminado, o en su defecto que el resultado del estudio lleve a definir procesos de homologación sencillos o preferiblemente en línea. Y finalmente solicita que, dentro del proceso de modernización tecnológica, se analice la posibilidad de suspender las homologaciones de terminales 2G, de acuerdo con la propuesta realizada por ASOMÓVIL en julio de 2018.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente al comentario de **TELEFÓNICA** y **TIGOUNE** en donde mencionan que los trámites de homologación de ETM resultan complejos, engorrosos y difíciles para el entendimiento por parte del usuario común y corriente que no tiene el conocimiento técnico necesario para cumplir con los requisitos, la CRC dentro de sus competencias ha mantenido una permanente revisión de sus decisiones regulatorias, debido a lo anterior, actualmente se está desarrollando el documento de formulación de problema de homologación de ETM, el cual estima publicar para el primer trimestre de 2019 y donde los agentes del sector podrán comentar y realizar sus aportes en pro de ajustar las actuales medidas regulatorias. Por lo anterior, la CRC considera pertinente este comentario y lo está teniendo en cuenta dentro de los estudios que viene desarrollando.

Con respecto al comentario de **CLARO, ETB, TELEFÓNICA** y **TIGOUNE** sobre la prohibición de homologación de nuevos terminales 2G en un corto plazo que incentive el uso de tecnologías más recientes, así como la restricción de la comercialización de los terminales bajo la tecnología 2G, con el fin de impulsar la modernización tecnológica de los usuarios, esta Comisión está desarrollando un estudio sobre la penetración de las redes móviles en Colombia como parte del plan de modernización de las redes que está liderando el MinTIC quien ha iniciado mesas de trabajo conjuntamente con otras

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 56 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

entidades del Estado con el fin de elaborar una propuesta que abarque no solo la migración de las redes sino también recomendaciones de mecanismos de política pública para promover la innovación y adopción de nuevas tecnologías en el país. Es por esto, que la CRC considera pertinente este comentario y lo contempla dentro de los estudios que viene desarrollando.

Frente al comentario de **TELEFÓNICA** de revisar las condiciones de homologación de terminales que hacen parte de soluciones IoT y equipos que operen en bandas IMT que sean subastadas en el futuro, como mercados emergentes y de innovación, la CRC prevé estudiar estos aspectos, teniendo en cuenta la revisión de tendencias de la industria, el uso de nuevos dispositivos, así como la ejecución del proceso de homologación de ETM, con el fin de atender de manera eficiente y efectiva las necesidades de la industria y promover el despliegue de nuevos servicios y aplicaciones a través de la aplicación de AIN para evaluar procedimientos tendientes a establecer la forma de dejar evidencia trazable sobre la objetividad en el análisis previo a una decisión regulatoria y en consecuencia sobre la objetividad de la decisión misma. Por lo anterior, la CRC considera pertinente este comentario y lo valora dentro de los estudios que desarrollará posteriormente.

Respecto al comentario de **ETB** sobre la eliminación del bloqueo del IMEI de ETM que no hayan sido homologados, la CRC dentro de su estudio está contemplando la revisión de las medidas regulatorias que impactan las reglas de homologación de equipos, sin embargo, las disposiciones regulatorias que exigen el uso de equipos homologados ante un eventual bloqueo no fueron establecidas de forma repentina, así, desde el año 2015 el Gobierno Nacional planteó una política pública enfocada en el fortalecimiento del mercado legal de ETM en Colombia para prevenir conductas que atenten contra la vida, seguridad e integridad de los ciudadanos. Por lo anterior, la CRC considera pertinente este comentario y lo está teniendo en cuenta dentro de los estudios que viene desarrollando.

Por último, con relación a los términos de duración de la iniciativa regulatoria, teniendo en cuenta la metodología AIN, resulta prioritario para la entidad contar con los tiempos necesarios para adelantar los análisis de alternativas y las socializaciones correspondientes, que permitan identificar la mejor opción a adoptar en las materias, es por esto que, de acuerdo con lo anterior, no se pueden disminuir los tiempos planteados, así en la Agenda Regulatoria definitiva la publicación de la propuesta regulatoria junto con el documento soporte se definen para el tercer trimestre de 2019, y la decisión en el cuarto trimestre de 2019.

6. Comentarios sobre el eje de Innovación

6.1. Estudio sobre la penetración de las redes móviles actualmente desplegadas en Colombia

6.1.1. ANDI - CCIT

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 57 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Consideran la ANDI y la CCIT que se debe incluir el desarrollo de una política pública que incentive la migración tecnológica, mediante la prohibición de homologación de nuevos terminales 2G en un corto plazo, así como la eliminación de indicadores de calidad de tecnología 2G y la prohibición de la comercialización de dichos terminales. Considera además que el establecimiento de esta política debe ser prioridad, pues esto permitirá reducir la brecha de acceso a Internet móvil, utilizar de manera productiva el Internet, y optimizar el uso de la tecnología 2G para nuevas aplicaciones, lo que permitiría mayor conectividad y penetración de redes y servicios, en beneficio de la sociedad.

6.1.2. AVANTEL

Manifiesta que el uso de VoLTE es una realidad y será un beneficio primario para los usuarios solo si las entidades competentes se arriesgan a regularlo y a hacerlo llegar a todos los ciudadanos a nivel nacional, de lo contrario las tecnologías 4G y 5G serán desaprovechadas y usadas de manera parcial, sin lograr la transformación digital que se requiere. Esto se encuentra alineado con la presente iniciativa, la cual reconoce la necesidad de fomentar la inversión en nuevas tecnologías y la necesidad de reducir los recursos de tecnologías anteriores y por supuesto promover estos objetivos a la mayor brevedad y con la mayor eficiencia por el bien del sector y del mercado.

6.1.3. CISCO

Considera fundamental que la CRC pueda plantear de manera más concreta el enfoque de esta iniciativa en la versión definitiva de la Agenda Regulatoria 2019-2020, buscando que la misma se enfoque en la adopción de las medidas regulatorias que sean necesarias para promover la migración y modernización tecnológica de las redes móviles y redes fijas en el país, de manera articulada con un plan de acción a desarrollar de manera conjunta con MinTIC, contemplando las temáticas asociadas a homologación de ETM o en el apoyo técnico que la CRC pueda dar a MinTIC para la adopción de políticas públicas en la materia.

De acuerdo con las cifras del estudio "Cisco's Visual Networking Index ("VNI"): Forecast and Methodology, 2016 –2021", Cisco considera que existe una necesidad de promover la modernización y evolución tecnológica de las redes de telecomunicaciones, dado que este informe anticipa una demanda de tráfico muy fuerte que conlleva a la necesidad de que las políticas públicas y la regulación incentiven adecuadamente el proceso de modernización y migración de las redes móviles, y como complemento las redes fijas en el país, por lo que le recomiendan a la CRC incluir otra iniciativa orientada a adoptar las medidas regulatorias que sean requeridas para poner en marcha ese proceso, de manera articulada con las políticas públicas que con esa misma finalidad deberá implementar el Ministerio TIC, y que reflejarán la visión del Gobierno Nacional.

6.1.4. CLARO

Sugiere que la CRC establezca de manera prioritaria una política pública que incentive la migración tecnológica, mediante diferentes acciones tales como: i) la prohibición de homologación de nuevos

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 58 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

terminales 2G en un corto plazo, ii) eliminación de indicadores de calidad de tecnología 2G, iii) la prohibición de la activación y la comercialización de dichos terminales.

Considera que establecer esta senda de migración con las acciones de corto y mediano plazo debe ser prioridad en esta Agenda Regulatoria, pues esto permitirá reducir la brecha de acceso a Internet móvil, utilizar de manera productiva el Internet, y optimizar el uso de la tecnología 2G a nuevas aplicaciones, con mayor conectividad y penetración de redes y servicios, contribuyendo así con las metas definidas por el Gobierno Nacional.

6.1.5. ETB

ETB considera importante que, más allá de un estudio sea un objetivo de la Comisión la migración y la actualización tecnológica, que se propenda por incentivar el escenario del despliegue de infraestructura promoviendo desde su competencia los cambios constitucionales y legales para que los POT (Plan de Ordenamiento Territorial) no se constituyan como una barrera de esta actividad, pues si bien la Comisión no puede regular sobre ello, dentro de sus funciones y atribuciones sí está la de liderar proyectos legislativos que contemplen esas iniciativas.

Dentro del análisis de penetración ETB considera que la Comisión tenga en cuenta el régimen de calidad y los costos que conllevan los indicadores de calidad con altos parámetros sobre tecnologías obsoletas, así como los efectos en el OPEX de las empresas y la relación que tienen estos en la determinación del valor de los cargos de acceso y otros valores regulados como RAN.

De igual manera la CRC debe analizar los estímulos a nivel técnico y económico para la implementación del VoLTE, lo cual replantea la inversión en las redes viejas y propende por la actualización que reclaman las nuevas tecnologías.

6.1.6. TELEFÓNICA

El operador manifiesta preocupación que durante todo el año entrante solo se prevé el desarrollo del mencionado estudio, sin que se tenga programado la expedición de algún proyecto, ni la decisión regulatoria correspondiente.

Menciona que teniendo en cuenta la importancia de avanzar en la generación de un escenario mucho más favorable que promueva un mejor aprovechamiento de las redes actuales, mayor despliegue de infraestructura, un mejor uso del espectro, así como la provisión de servicios con mayores velocidades que pueden redundar en mejores condiciones de calidad al usuario final, expresa que de forma paralela se pueden realizar ajustes puntuales a algunas de las normas que han sido emitidas por la CRC, que se relacionan directamente con redes de tecnologías legadas.

Reitera las solicitudes que ha elevado a la CRC sobre la necesidad de adoptar medidas particulares para incentivar el proceso de apagado de 2G para una transición a tecnologías más modernas y de una manera más adecuada.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 59 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

A continuación, hace un recuento de los temas sobre los cuales propone algunos ajustes normativos, que promuevan la actualización y migración tecnológica:

- Medida de no homologación de equipos que solo soporten redes 2G. Menciona que la disponibilidad de terminales 2G en el mercado limita el desarrollo del ecosistema digital, debido a la baja capacidad de almacenamiento y gestión de datos de tales dispositivos, por lo que se requiere controlar la posibilidad de que este tipo de terminales siga en crecimiento en el mercado.

Normativa a modificar: Artículo 7.1.1.2 de la Resolución 5050 de 2016, Proceso para la homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

- Medida de no comercialización de equipos que solo soporten redes 2G y no activación de nuevos usuarios (solo IoT y M2M). Considera necesario fomentar escenarios favorables para lograr migrar a tecnologías más avanzadas, por tanto, la oferta de equipos y servicios 2G deben limitarse.

Normativa a modificar: Artículo 2.8.3.1. de la Resolución 5050 de 2016, sección 2, autorización para la venta de equipos terminales móviles.

- Reglas sobre Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia. Muestra preocupación sobre la regulación vigente donde los operadores del sistema deben incluir una serie de características, entre las que se encuentra la capacidad de operar en 2G. Por tanto, solicita que, bajo el principio de neutralidad tecnológica, el sistema de emergencias pueda ser cumplido bajo cualquier tecnología y espectro disponible.

Normativa a modificar: Modificación del Título IV "Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones", capítulo 14 "Reglas, lineamientos y obligaciones de los PRST frente al Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencia (SNTE) en Colombia", sección 2 "Obligaciones de los PRST".

- Régimen de Calidad del Servicio: es necesario que los indicadores tanto de calidad como de disponibilidad para las redes 2G, puedan ser considerados como informativos, manteniendo su medición y reporte.

Normativa a modificar: Anexo 5.1. condiciones de calidad para servicios móviles y fijos, c. valor objetivo de calidad, c.3. definición de valores objetivos aplicables al reporte y el anexo 5.2-a. condiciones de disponibilidad c. valor objetivo de calidad.

- Prohibición de registro en la Base de Datos positiva. Se sugiere establecer un plazo a partir del cual no se permita el registro en la base de datos positiva de equipos que solo operen en la red 2G.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 60 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Normativa a modificar: Modificación del título II “Medidas para la protección de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones”, capítulo 7 “Reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los ETM reportados como hurtados o extraviados”.

- Incentivos para impulsar la migración tecnológica. Para agilizar el cambio tecnológico y los beneficios asociados, considera necesario incentivar el desmonte de redes 2G, por tanto, se debe definir expresamente que las BTS y elementos de red 2G no son instalaciones esenciales, incluyendo así las actuales obligaciones sobre RAN e Interconexión.

Normativa a modificar: Modificación del título IV “Uso e interconexión de redes de telecomunicaciones”, capítulo 1 “régimen de acceso, uso e interconexión”, sección 5 “Instalaciones esenciales para el acceso y/o interconexión”.

Adicionalmente, manifiesta oportuno que la CRC adelante acciones para promover el despliegue de infraestructura TIC en los territorios, tendientes a eliminar barreras normativas y preservar las instalaciones existentes. Menciona que las acciones pueden consistir en coordinación con las diferentes autoridades del Estado para consolidar lineamientos en las entidades territoriales acordes con las políticas y metas de la industria, por ejemplo propiciar escenarios de capacitación conjunta con MinTIC, la ANE, la CRC, con los jueces y participar en litigios para evitar decisiones judiciales adversas a la industria, así como la divulgación del Código de Buenas Prácticas para mejorar los escenarios normativos locales.

Finalmente, sugiere que estos temas pueden ser revisados y ajustados durante el año 2019, incluso en un tiempo menor al indicado para algunos proyectos como, por ejemplo, el cronograma propuesto para la revisión de las condiciones de homologación de terminales.

RESPUESTA DE LA CRC

Frente al comentario realizado por **ANDI, CCIT, AVANTEL, CISCO, CLARO, ETB y TELEFÓNICA** sobre la promoción del desarrollo de una política pública que incentive la migración tecnológica, así como las medidas regulatorias para la prohibición de homologación de nuevos terminales 2G y comercialización en un corto plazo, tal como se manifestó en el comentario sobre la revisión del régimen de homologación de equipos terminales, la CRC está desarrollando un estudio sobre la penetración de las redes móviles en Colombia como parte del plan de modernización de las redes que está liderando el MinTIC quien ha iniciado mesas de trabajo conjuntamente con otras entidades del Estado con el fin de elaborar una propuesta que abarque no solo la migración de las redes sino también mecanismos de política pública para promover la innovación y adopción de nuevas tecnologías en el país. Para ello, la CRC participará en el desarrollo de actividades que en el marco de sus competencias promuevan la adopción de nuevas tecnologías, todo esto de la mano con la disposición de las empresas del sector en la promoción de las inversiones necesarias para lograr el despliegue de la infraestructura con el fin de generar las bases tecnológicas que afiancen una correcta transición de la migración de las redes móviles

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 61 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

en Colombia. Por lo anterior, la CRC considera oportuno este comentario y lo está teniendo en cuenta dentro de los estudios que viene desarrollando.

Ahora bien, respecto al comentario de **ANDI, CCIT, CLARO, ETB y TELEFÓNICA** que hacen referencia a que la CRC considere ajustes normativos en el régimen de calidad que promuevan la actualización y migración tecnológica, se precisa que la Comisión ha propendido por el fomento de la renovación de las redes al establecer indicadores de calidad que contemplan las fases de mercado con la expedición de la Resolución CRC 5321 de 2018 con el propósito de incentivar el incremento de la penetración de los servicios TIC, donde se menciona que los PRST, no estarán sujetos al cumplimiento de los indicadores establecidos en el artículo 5.1.3.1, artículo 5.1.3.2, artículo 5.1.3.3, artículo 5.1.4.1, artículo 5.1.4.2, artículo 5.1.6.1, artículo 5.1.6.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en los municipios identificados en el Anexo 5.7 del título ANEXOS, conforme con las condiciones dispuestas en el artículo 5.1.1.6. de la Sección 1 del Capítulo 1 Título V de Resolución CRC 5050 de 2016.

Por lo anterior, la CRC impulsa las actualizaciones de los indicadores de calidad de acuerdo con el comportamiento y uso de las redes y las condiciones del mercado, dinámicas que evalúa la Comisión en pro de obtener en el momento adecuado una mayor eficiencia de las medidas regulatorias. Así, la CRC considera adecuado este comentario y lo está teniendo en cuenta dentro de los proyectos que ejecutará como resultado del análisis que se obtenga del estudio de penetración de las redes móviles en Colombia.

En relación con el comentario de **ETB y TELEFÓNICA** sobre las acciones que debe considerar la CRC para promover el despliegue de infraestructura TIC en los territorios, tendientes a eliminar barreras normativas y preservar las instalaciones existentes, la CRC publicó en octubre de este año, un documento de consulta sobre propuesta de política regulatoria para acceso e interconexión, para revisar los lineamientos generales de la regulación del Acceso e Interconexión en Colombia con el propósito de garantizar que el marco regulatorio promueva futuras inversiones en las redes de telecomunicaciones y la competencia en el mercado. Adicionalmente, la CRC desarrolló una hoja de ruta regulatoria que contiene proyectos clave para la implementación de la nueva Política Regulatoria de Acceso e Interconexión.

En el documento de política en comento se identificó el mercado de infraestructura móvil pasiva, incluyendo, por ejemplo, acceso a torres y azoteas. Teniendo en cuenta la importancia de las redes móviles de alta calidad y de la cobertura móvil especialmente para los centros regionales y las áreas rurales, la CRC considera que el acceso a la infraestructura móvil pasiva es clave para el desarrollo del sector. Dado que los proveedores de infraestructura pasiva son actores fundamentales de la cadena de valor, y teniendo en cuenta que cada vez más las empresas de telecomunicaciones tienden a tercerizar este tipo de infraestructuras, es necesario monitorear este mercado, con miras a identificar si la adopción de alguna medida regulatoria en relación con infraestructura móvil pasiva permitiría que los proveedores de redes móviles desplieguen redes y mejoren su cobertura de red con una mayor eficiencia, con potenciales beneficios para los consumidores y para los clientes empresariales minoristas mediante un aumento en la competencia, menores costos de comunicación y más opciones para el consumidor.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 62 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Por lo anterior, es importante contar con la participación del sector en las diferentes etapas de participación que se surtirán a partir del próximo año con el inicio de los proyectos definidos dentro de la Hoja de Ruta para el Acceso y la Interconexión.

Frente al comentario de **TELEFÓNICA** donde sugiere establecer un plazo a partir del cual no se permita el registro en la base de datos positiva de equipos que solo operen en la red 2G, así como la revisión de las reglas para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los ETM reportados como hurtados o extraviados, como se manifestó en el comentario sobre la revisión del régimen de homologación de equipos terminales, la CRC dentro de su estudio está contemplando la revisión de las medidas regulatorias que impactan las reglas de homologación de equipos, sin embargo, las disposiciones regulatorias que exigen el uso de equipos homologados ante un eventual bloqueo no fueron establecidas de forma repentina, así, desde el año 2015 el Gobierno Nacional planteó una política pública enfocada en el fortalecimiento del mercado legal de ETM en Colombia para prevenir conductas que atenten contra la vida, seguridad e integridad de los ciudadanos. Por lo anterior, la CRC considera oportuno este comentario y lo está teniendo en cuenta dentro de los estudios que viene desarrollando.

6.2. Análisis de aspectos regulatorios asociados a la neutralidad de red

6.2.1. ANDI

Comenta que las competencias de la CRC en materia de neutralidad de red se encuentran definidas en la Ley 1450 de 2011, parágrafo del artículo 56, la cual establece que la CRC "regulará los términos y condiciones de aplicación de lo establecido en este artículo" lo que generó certidumbre jurídica sobre la materia, y dio claridad respecto a la aproximación sobre este tema por parte del Estado colombiano. Es por esto que la ANDI considera que el alcance dado al estudio propuesto en el borrador de Agenda Regulatoria respecto a analizar los aspectos regulatorios de la neutralidad de la red estaría cuestionando el concepto de neutralidad de red, y pondría en riesgo la estabilidad que hasta el momento ha dado la ley anteriormente citada, así como el desarrollo de nuevos negocios apenas emergentes en el mundo. Es así como solicitan que se retire este estudio de la agenda de la CRC.

RESPUESTA DE LA CRC

Respecto de los comentarios expuestos por la **ANDI** en torno a que la propuesta de la CRC relacionada con analizar los aspectos regulatorios de la neutralidad de red debe ser eliminada de la Agenda Regulatoria pues estaría cuestionando el concepto de neutralidad, y pondría en riesgo la estabilidad así como el desarrollo de nuevos negocios apenas emergentes en el mundo, se aclara que el estudio, que ya ha dado inicio desde el año 2018, contempla la necesidad de utilizar la metodología "Evidence Based Design", con el fin de analizar los posibles impactos en el mercado de acceso a Internet, en caso de implementar uno o varios supuestos de escenarios para la aplicación de medidas de neutralidad en Internet; proponiendo, para tal fin, el uso de la teoría económica para el modelamiento y posterior estimación cualitativa y cuantitativa del impacto en el mercado de la implementación de la neutralidad en Internet.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 63 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

Así las cosas, teniendo presente las tendencias internacionales sobre la toma de decisiones mediante procesos informados, los cuales buscan asegurar el mejor resultado posible, la CRC viene analizando la mejor manera de identificar diferentes aproximaciones a la Neutralidad de red, y para este efecto se ha adelantado una revisión de teoría desde las perspectiva técnica, económica y legal que busca entender las potenciales problemáticas asociadas a Neutralidad de red en Colombia, para identificar la pertinencia de efectuar precisiones en la regulación o mantener el régimen vigente, pues dicha regulación se expidió con la Resolución CRC 3502 de 2011, y actualmente estamos frente a un entorno de mercado completamente distinto, con nuevos jugadores, y cambios disruptivos.

Como parte fundamental del proceso, se inicia con la aproximación “Model Driven Approach”, para la construcción de un modelo económico que permita la simulación de escenarios con diferentes medidas de Neutralidad de red. Posteriormente, se contemplarán las aproximaciones “Data Driven Approach” y “User Driven Approach” para contrastar con los resultados del modelo. Con el modelo económico se espera estimar los efectos de las medidas de Neutralidad de red sobre variables como congestión e inversión, teniendo presente la interacción de los diferentes agentes de este ecosistema. Con este panorama en mente, se pueden estimar de manera ex-ante el posible impacto de medidas de Neutralidad de red aplicables al mercado nacional, dentro del marco regulatorio, técnico y económico propuesto en el documento.

En línea con lo anterior, y dado que dentro del marco de nuestras competencias y responsabilidades es necesario entender y seguir analizando este nuevo entorno y su impacto en el sector TIC, así como estar alineados con la tendencia internacional del sector, no se acoge el comentario.

6.3. El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia

6.3.1. ANDI

Considera la ANDI que la CRC no tiene facultades regulatorias, para adelantar el estudio relacionado con el rol de los servicios OTT, debido a que esta iniciativa podría exceder el alcance de las facultades de intervención con las que cuenta la CRC. De acuerdo con la ANDI, adelantar esta iniciativa así sea a nivel de estudio, afectaría la libertad de empresa y de mercado, y generaría un desincentivo en la innovación y la competencia, dado que el mercado de los OTT es un mercado incipiente, y por consiguiente una eventual intervención regulatoria (así sea como estudio) podría generar incertidumbre y afectar su desarrollo en Colombia, impactando negativamente a los usuarios. En este orden de ideas, sugiere la ANDI que se debe esperar a la maduración de estos servicios, para que a nivel global se vaya definiendo la manera como deben analizarse los retos que imponen los servicios de OTT.

6.3.2. CLARO

Expresa que la CRC debe llevar a cabo a la mayor brevedad posible, la revisión del rol de los OTT en el sector, y que ello culmine con la aplicación de modelos de mejora regulatoria para hacer frente a los impactos de los servicios OTT en Colombia, por tratarse de prestadores de servicios disruptivos y sustitutos de los servicios tradicionales de TIC. Lo anterior, teniendo en cuenta que la CRC desde el

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 64 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

2015 ha realizado diferentes estudios que han permitido evidenciar la creciente relevancia que han tomado los OTT en los servicios de comunicaciones y en las decisiones de consumo de los colombianos. Al respecto cita los siguientes estudios:

- Yanhaas: "Hábitos y usos Televisión" de diciembre de 2015 y "Análisis de Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente" abril de 2016.
- Estudio Centro Nacional de Consultoría "Estudio de hábitos y usos de servicios móviles" 2016.
- Yanhaas "contenidos lineales y no lineales" y "Mercados relevantes audiovisuales en un entorno convergente" agosto de 2017.
- Documento de Consulta Pública "El rol de los servicios OTT en el sector de las comunicaciones en Colombia, impactos y perspectiva regulatorias" mayo de 2018.

6.3.3. ETB

Dentro de esta propuesta ETB considera que la CRC evalúe la dinámica competitiva en el mercado de televisión por suscripción frente a los OTT de vídeo y para tal fin se vincule en dicho estudio a todos los operadores que intervienen en el mercado de la televisión.

6.3.4. TELEFÓNICA

El operador manifiesta que luego de que en septiembre de 2018 se contrató al Centro Nacional de Consultoría, y que el instrumento ha sido ajustado para aplicarlo hasta diciembre de 2018, y tomando en cuenta las implicaciones que los resultados de este estudio pueden tener, de manera atenta solicita a la CRC que publique la versión que se ha estado aplicando.

RESPUESTA DE LA CRC

En cuanto al comentario de la **ANDI** respecto a la falta de competencia de la CRC para adelantar el estudio relacionado con el rol de los servicios OTT, es importante aclarar que el actuar de la CRC siempre ha estado dentro del marco de sus competencias, y en esta oportunidad no será la excepción. Al ser la CRC el ente regulador del sector TIC, requiere adelantar estudios profundos del entorno y de las condiciones en las cuales interactúan los agentes del ecosistema, como es el caso del presente estudio.

Por otra parte, respecto a la posibilidad de que con el desarrollo de este estudio se pueda mandar un mensaje negativo para el desarrollo de nuevos modelos de negocio, y su solicitud de retirarlo de la Agenda Regulatoria, la CRC no comparte dicha solicitud, pues en principio no se trata de entrar a regular estos aspectos sino adelantar un estudio que permita identificar el panorama de adopción y crecimiento de los servicios OTT en el país. Posteriormente, con los resultados obtenidos, y aplicando la metodología publicada en mayo de 2018, tal y como se indicó en el documento objeto de comentarios, la Comisión presentará las tendencias y modelos de mejora regulatoria para hacer frente a los impactos de los

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A		Página 65 de 68
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

servicios OTT en los mercados de TIC en el marco de sus competencias, en el segundo trimestre de 2019.

En relación con los comentarios de **CLARO** en los que manifiesta la necesidad de realizar la revisión del rol de los OTT en el sector, se reitera el marco conceptual expresado en la respuesta a los comentarios sobre Neutralidad de red junto con lo anteriormente esgrimido, pues efectivamente este aspecto ya es materia de análisis por parte de la CRC.

Frente al comentario de **ETB**, se debe decir que la CRC ya publicó la metodología con la que se evalúa el impacto de las OTT sobre el mercado de televisión por suscripción y otros mercados de comunicaciones, y en la primera consulta pública se vincularon a todos los actores incluyendo aquellos de televisión por suscripción. Los resultados del estudio se publicarán en el primer trimestre del 2019.

En cuanto al comentario de **TELEFÓNICA**, es importante advertir que, con base en la metodología antes mencionada presentada al sector en el segundo semestre del presente año, se definió el uso de una encuesta como instrumento de análisis. Los resultados de dicha encuesta aún están en una etapa preliminar de análisis. Por lo anterior y atendiendo a que el estudio no ha finalizado, no se considera pertinente publicar lo solicitado por este operador, por lo que no se acoge el comentario. Se reitera que los resultados del estudio se publicarán en el primer trimestre del 2019

Finalmente es importante concluir que aun cuando la CRC no tenga dentro de sus competencias regular a los nuevos jugadores del ecosistema digital, ello no significa que no debamos tener una visión general de todo el ecosistema.

6.4. Retos de la definición de mercados en nuevos entornos, en el marco de las competencias de la CRC

6.4.1. ANDI

Manifiesta la ANDI que, dado que la definición de este proyecto incluye el análisis de las plataformas digitales, el mismo se encontraría por fuera de las facultades legales de la CRC. Adicionalmente, consideran que esta iniciativa contraría los ejes que el gobierno mismo ha planteado en su plan para los próximos cuatro años, en la medida en que restringe el impulso a la innovación y el desarrollo de nuevos negocios, así como la inversión extranjera en el país. Es por esto que, sugieren a la CRC retirar esta iniciativa de la Agenda.

6.4.2. CLARO

Sobre este punto, relaciona las recomendaciones presentadas por la UIT en abril de 2018, así como las consideraciones relacionadas en un estudio del BID, sobre los retos y posibilidades de la economía colaborativa en América Latina y el Caribe, pues con ello busca destacar el impacto disruptivo de las plataformas digitales colaborativas sobre las instituciones y regulaciones de sectores importantes en la

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 66 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

economía de los países de la región. Así mismo se refiere a lo analizado por el Centro de Estudios de Telecomunicaciones de América Latina que indica que los que antes eran servicios de naturaleza distinta, y que por tanto estaban en mercados relevantes independientes, cada uno con su propio marco normativo, se vuelven competidores entre sí.

En línea con lo anterior, solicita a la CRC que previo a definir medidas regulatorias enfocadas en actores y servicios tradicionales, lleve a cabo una revisión de la definición de los mercados relevantes en un entorno convergente que contemple todos los servicios sustitutos y complementarios que afectan las variables fundamentales del mercado (usuarios, tráficos e ingresos), más allá de los medios y/o redes por los cuales estos sean provistos. Pues es necesario contar con análisis de sustituibilidad de servicios y definición de mercados relevantes para verificar los niveles de sustitución efectivos desde la perspectiva del consumidor, respecto de los servicios ofrecidos desde las redes de telecomunicaciones y los provistos sobre Internet.

Adicionalmente considera que para el caso de análisis de mercados relevantes, la CRC debe tener en cuenta que la delimitación de los mercados debe reflejar adecuadamente las condiciones de competencia en el mercado, y que se debe contar con información suficiente para determinar las condiciones del mercado y delimitar los nuevos mercados relevantes, en concordancia con lo manifestado por la OCDE. Finaliza con la mención del estudio realizado en el 2016, por el DNP donde se manifiesta que es importante analizar los efectos que el avance tecnológico genera sobre el mercado sujeto a una determinada regulación.

6.4.3. TELEFÓNICA

Manifiesta la inquietud sobre la necesidad de revisar la metodología tradicional de determinación de mercados relevantes, en especial la aplicación del Test del Monopolista Hipotético. Además de los problemas metodológicos que la CRC ha reconocido, por ejemplo, para el caso de paquetes, BEREC (2010) aconseja complementar el test del monopolista hipotético con el análisis de otras variables, para el caso de paquetes. Es decir, considera necesario que no se limiten los test o herramientas a utilizar para definir los mercados relevantes y sus condiciones de competencia, particularmente las de sustituibilidad de los productos y servicios.

RESPUESTA DE LA CRC

En cuanto al comentario de la **ANDI** en el sentido que la CRC no tiene competencia para estudiar los aspectos de política pública en materia de economía digital y por lo que solicita que el proyecto "Retos de la definición de mercados en nuevos entornos, en el marco de las competencias de la CRC" sea eliminado de la agenda, es importante aclarar que el propósito del estudio incorporado en la Agenda Regulatoria 2019-2020 es identificar tanto factores potenciadores como barreras desde el punto de vista regulatorio para el crecimiento de nuevos modelos de negocio e innovaciones tecnológicas en la economía digital del país, sin embargo, la CRC no pretende diseñar política pública pues claramente no

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 67 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			

corresponde a esta entidad llevar a cabo funciones que son materia de los ministerios y del DNP. El actuar regulatorio de la CRC se hace dentro del marco de política establecido por el MinTIC.

No obstante lo anterior, la CRC estudiará de manera holística las dimensiones que abarca la economía digital pues es necesario conocer todas las variables que afectan el ecosistema, con énfasis claro está en las acciones que se encuentran dentro de su campo de acción directo y recomendando, de ser pertinente, a otras entidades del Estado, llevar a cabo acciones que, a juicio de la CRC promuevan la maximización de los beneficios para el país de un mayor desarrollo de la economía digital. Teniendo en cuenta lo anterior, la CRC no acepta el comentario y el proyecto no será retirado de la Agenda.

Ahora bien, frente a los comentarios de **CLARO** y **TELEFÓNICA**, y teniendo en cuenta que la CRC debe analizar de manera integral el fenómeno de la economía digital, en tanto a que no hacerlo conllevaría a un desconocimiento de las necesidades actuales y del futuro del sector, así como la potencial toma de decisiones que no reconozcan la totalidad de las condiciones a las que se enfrentan los agentes, es importante delimitar que el objetivo del proyecto no es la definición de mercados, sino el desarrollo de metodologías para el estudio de mercados de múltiples lados. Es así como el resto de acciones y proyectos que exceden las competencias de la CRC serán recomendaciones dirigidas a otros agentes conforme al marco de sus competencias como se esgrimió líneas atrás.

En línea con ello, la CRC busca proporcionar un marco metodológico que sirva de guía sobre los factores que se consideran importantes para definir mercados relevantes y evaluar posiciones de dominio en un contexto de plataformas online que operan en mercados de múltiples lados. En este sentido se atienden parcialmente los comentarios.

Agenda Regulatoria 2019-2020 – Documento de respuesta a comentarios	Cód. Proyecto: N/A	Página 68 de 68	
	Actualizado: 14/12/2018	Revisado por: Planeación Estratégica	Revisión No. 1
Formato aprobado por: Relacionamiento con Agentes: Fecha de vigencia: 24/08/2018			